



Esta obra está bajo una [Licencia
Creative Commons Atribución-
NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).

Vea una copia de esta licencia en
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho como
garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de
San José de Sisa - 2018**

Tesis para optar por el título profesional de Abogado

AUTOR:

Liceth Paima Juzga

ASESOR:

Abog. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto – Perú

2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa - 2018


AUTOR:

Liceth Paima Juzga

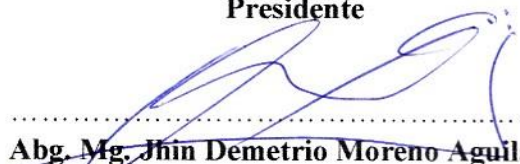
Sustentada y aprobada el 26 de noviembre del 2019, por los siguientes jurados:


.....
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

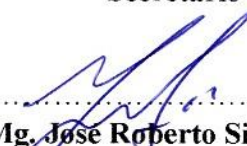
Presidente


.....
Lic. Dr. Lionel Bardales Del Águila

Secretario


.....
Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Vocal


.....
Abog. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Asesor

Declaratoria de autenticidad

Liceth Paima Juzga, con DNI N° 47530405, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, con la tesis titulada: **Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa - 2018.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 26 de noviembre del 2019.



.....
Bach. Liceth Paima Juzga

DNI N° 47530405



Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres: <i>Paola Juza Licath</i>	
Código de alumno : <i>12943</i>	Teléfono: <i>971669290</i>
Correo electrónico : <i>Licathjuza@hotmail.com</i>	DNI: <i>47530405</i>

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de: <i>Derecho y Ciencias Políticas</i>
Escuela Profesional de: <i>Derecho</i>

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de investigación	<input type="checkbox"/>
Trabajo de suficiencia profesional	<input type="checkbox"/>		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título: <i>Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el Distrito de San José de Sisa- 2018.</i>
Año de publicación: <i>2019.</i>

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	<input checked="" type="checkbox"/>	Embargo	<input type="checkbox"/>
Acceso restringido **	<input type="checkbox"/>		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

--

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI “**Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA**”.



Firma del Autor

8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM – T.

Fecha de recepción del documento:

02 / 12 / 2019




Firma del Responsable de Repositorio
Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso
Abierto de la UNSM – T.

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

A mi madre, por ser mi apoyo incondicional. Te amo mamá.

A mis docentes, por las enseñanzas brindadas, los recordare siempre.

Agradecimiento

A Dios por guiar mi camino y cuidarme siempre.

A todos mis familiares que depositaron su confianza en mi persona, y me apoyaron cuando más necesitaba, de corazón gracias.

A mis jurados, en especial al Dr. Lionel Bardales Del Águila, por orientarme cuando ya no podía más con la elaboración de la tesis.

Índice general

	Pág.
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de tablas.....	xi
Índice de figuras.....	xii
Abreviaturas y Siglas.....	xiii
Resumen.....	xiv
Abstract.....	xv
Introducción.....	1
CAPÍTULO I.....	6
REVISION BIBLIOGRÁFICA.....	6
1.1. Antecedentes de la investigación.....	6
1.1.1. Antecedentes internacionales	6
1.1.2. Antecedentes nacionales.....	8
1.1.3. Antecedentes locales.....	9
1.2. Bases teóricas	10
1.2.1. Unión de hecho.....	10
1.2.1.1. Concepto.....	10
1.2.1.2. Los registros municipales de unión de hecho	13
1.2.1.3. Las uniones de hecho en sede registral, criterios para su inscripción ...	15
1.2.1.4. Registro de Unión de Hecho y Promoción de Acceso al Matrimonio en el Distrito de Villa El Salvador.	20
1.2.1.5. Las uniones de hecho y su regulación constitucional	21
1.2.1.6. El tipo de matrimonio y las razones de la partición están dirigidos por la ley.	21
1.2.1.7. La regulación normativa de las uniones de hecho en la ley 26662.....	21
1.2.1.8. ¿La unión de hecho requiere siempre de protección jurídica?.....	22
1.2.2. Garantía de la protección de sociedad de gananciales.....	24
1.2.2.1. Concepto.....	24
1.2.2.2. Características de la sociedad de gananciales.....	26
1.2.2.3. Disolución de la sociedad de gananciales.....	26

1.2.2.4. Liquidación de la sociedad de gananciales.....	26
1.3. Definición de términos básicos.....	31
CAPÍTULO II.....	33
MATERIAL Y MÉTODOS	33
2.1. Tipo y nivel de investigación.....	33
2.1.1. Tipo de investigación.....	33
2.1.2. Nivel de investigación	33
2.2. Diseño de investigación.....	33
2.3. Población y muestra.....	34
2.3.1. Población.....	34
2.3.2. Muestra.....	34
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	35
2.6. Sistema de Variables	35
2.7. Operacionalización de variables	35
CAPÍTULO III.....	37
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	37
3.1. Resultados.....	37
3.2. Discusión de resultados	48
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	54
ANEXOS.....	58
Anexo 01: Matriz de consistencia	59
Anexo 02: Protocolo de la Investigación.....	60
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos.....	61
Anexo 04: Instrumento de recolección de datos.....	62
Anexo 05: Instrumento de recolección de datos.....	63
Anexo 06: Instrumento de observación	64
Anexo 07: Carta al experto N° 01	66
Anexo 08: Datos de identificación del experto N° 01	67

Anexo 09: El instrumento validado por el experto N° 01	68
Anexo 10: Carta al experto N° 02	69
Anexo 11: Datos de identificación del experto N° 02.....	70
Anexo 12: El instrumento validado por el experto N° 02	71
Anexo 13: Carta al experto N° 03.....	72
Anexo 14: Datos de identificación del experto N° 03.....	73
Anexo 15: El instrumento validado por el experto N° 03.....	74

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Edad.....	37
Tabla 2. Sexo	37
Tabla 3. Grado de Instrucción	39
Tabla 4. Estado civil	39
Tabla 5. Costo administrativo para la inscripción	39
Tabla 6. Conocimiento de trámite de unión de hecho	40
Tabla 7. Trámite de convivencia	40
Tabla 8. Datos personales del declarante.....	41
Tabla 9. Domicilio a efectos de notificación	42
Tabla 10. Documento de identidad personal	42
Tabla 11. Declaración jurada legalizada notarialmente de los solicitantes	43
Tabla 12. Intervención de dos testigos.	43
Tabla 13. Recibo de pago por derecho administrativo.	44

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Edad .(Fuente: Elaboración propia)	37
Figura 2. Sexo. (Fuente: Elaboración propia).....	38
Figura 3.Grado de Instrucción. (Fuente: Elaboración propia).....	38
Figura 4.Estado civil. (Fuente: Elaboración propia).....	39
Figura 5.Costo administrativo para la inscripción. (Fuente: Elaboración propia).....	39
Figura 6.Conocimiento de trámite de unión de hecho. (Fuente: Elaboración propia).....	40
Figura 7.Trámite de convivencia. (Fuente: Elaboración propia).....	41
Figura 8.Datos personales del declarante. (Fuente: Elaboración propia)	41
Figura 9.Domicilio a afectos de notificación. (Fuente: Elaboración propia)	42
Figura 10.Documento de identidad personal. (Fuente: Elaboración propia).....	42
Figura 11.Declaración jurada legalizada notarialmente de los solicitantes	43
Figura 12.Intervención de dos testigos. (Fuente: Elaboración propia).....	44
Figura 13.Recibo de pago por derecho administrativo. (Fuente. Elaboración propia).....	44

Abreviaturas y Siglas

Art.	Artículo
Cap.	Capítulo
CC	Código Civil
Ed.	Editor (Editores)
Núm.	Número
TC	Tribunal Constitucional
p. pp.	Página (Páginas)
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional.

Resumen

El presente trabajo de investigación está enfocado en los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa – 2018, el tipo de investigación es básica-cuantitativa, el nivel es descriptivo y el diseño es no experimental, la muestra de estudio son 374 personas del Distrito de San José de Sisa, quienes fueron evaluados mediante técnica de encuesta y cuestionario. Luego de haber sistematizado y analizado los resultados se concluyó que el 63% de las personas encuestadas optan por la convivencia y el 77% confirman que el costo que realiza la notaria para la inscripción de la unión de hecho no es accesible; asimismo, existe desconocimiento del procedimiento para el registro de la unión de hecho. Se ha logrado conocer que la notaria viene aplicando las inscripciones, pero en menor cantidad donde el costo oscila entre 600 soles. Finalmente, se concluye que las municipalidades como organismos autónomos brindan servicios públicos, asimismo el asesor refiere que las notarías buscan un fin lucrativo con este servicio, mientras las municipalidades tienen como fin servir a la ciudadanía, por lo que propone un costo de cien soles para el registro de la unión de hecho, concluyendo que existe poca demanda de los solicitantes, poniendo en peligro los bienes patrimoniales adquiridos, confirmando la hipótesis planteada que los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho si garantiza la protección de la sociedad de gananciales.

Palabras clave: Registros municipales, Sociedad de gananciales, Unión de hecho.

Abstract

The following research work is focused on the municipal registries for the registration of de facto unions as a guarantee for the protection of the society of livestock in the district of San José de Sisa - 2018, the type of research is basic-quantitative, the Level is descriptive and the design is non-experimental, the study sample is 374 people from the District of San José de Sisa, who were evaluated using a survey and questionnaire technique. After having systematized and analyzed the results, it was concluded that 63% of the people surveyed opt for coexistence and 77% confirm that the cost of the notary to register the union is in fact not accessible; likewise, there is ignorance of the procedure for registering the de facto union. It has been known that the notary has been applying the inscriptions, but in a smaller amount where the cost ranges between 600 soles. Finally, it is concluded that the municipalities as autonomous bodies provide public services, the advisor also indicates that the notaries seek a lucrative purpose with this service, while the municipalities are intended to serve the citizens, so it proposes a cost of one hundred soles to the registration of the de facto union, concluding that there is little demand from the applicants, endangering the assets acquired, confirming the hypothesis that the municipal registries for the registration of de facto unions do guarantee the protection of the society of property .

Keywords: Municipal registries, Livestock society, De facto union.



Introducción

En cuanto al problema de investigación, Mallqui y Momenhiano (2001) mencionan en su libro que el concubinato “Es la situación de hecho en el que se encuentran dos personas de distinto sexo que hacen una existencia conyugal sin estar unidos en el matrimonio” (p. 18), por lo que estaba ilegítimamente prohibida y jurídicamente repudiada, motivo por el cual no les reconocían efectos patrimoniales ni personales; sin embargo, como el tiempo es cambiante, la tecnología va avanzando, entonces el derecho tiene que ir de la mano con nuestra realidad social, por lo que hoy en día al concubinato se le conoce como unión de hecho propiamente dicha, y no es más que una figura jurídica familiar amparada por normas legales; y consiste en la unión de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, con el propósito de hacer vida en común semejantes al matrimonio, originando una comunidad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

Como bien sabemos, la sociedad en la que vivimos en hoy en día, a raíz de diversos cambios económicos y sociales acaecidos en las últimas décadas, son las uniones de hecho, el cual tiene carácter estable y son reconocidas ampliamente por la sociedad, cuyo valor demanda una mayor regulación por parte del poder estatal; dejando atrás el sitio marginado que le otorgaba la sociedad de antaño, pasando a toda una realidad el día de hoy; pues, cuenta con leyes, normas y jurisprudencias que lo amparan.

Para determinar la importancia de la creación de registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho, tendríamos que recurrir a ciertos países que tienen como base el sistema jurídico romano germánico; es así que mencionaremos a España que a pesar de no contar con una Ley General de índole nacional, existen 17 Comunidades Autónomas como Aragón, Navarra, Madrid, entre otros que cuentan con Ordenanzas Reguladoras del Registro Municipal de Uniones Convivenciales de Hecho, el cual se basaron de ordenanza comunal regulado en su legislación interna, fomentando así el empadronamiento de dichas familias involucradas en este tipo de institución jurídica.

En el Perú, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2017);

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en los últimos diez años (2007 y 2017), el porcentaje de personas casadas se redujo, mientras que el número de parejas de convivientes se incrementó.

En el año 2007, en el área urbana, el porcentaje de casados era de 28.6 %, pero diez años después (2017), disminuyó a 25.6 %. En el mismo lapso, en el área rural, fue similar: de 28.5 % pasó a 26.1 %.

Con lo que concierne a las personas que prefieren convivir, entre la década de 2007 y 2017, los números revelan lo siguiente: en el área urbana, en el año 2007, el porcentaje de convivientes era de 23,2 %, pero diez años después, aumentó a 25.4 %.

Similar escenario se produjo en el área rural: de 28.6 % a 31.9 % se incrementó el porcentaje de parejas que optaron por la convivencia, en vez de la unión matrimonial.

Como podemos apreciar del Censo realizado en el año 2017, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, vemos cual es la realidad hoy en día en nuestra sociedad, y es que la mayoría de personas que deciden unir sus vidas, prefieren convivir que contraer matrimonio, y esto me permite investigar a fondo cual es el problema central para su no inscripción en las vías notariales.

Por otro lado, en los Gobiernos Locales o Municipales sus normas son de rango de ley, las mismas que se materializan en Ordenanzas Municipales; es así que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo II del Título Preliminar señala que las municipalidades son organismos autónomos descentralizados, con autonomía política, administrativa y presupuestaria; asimismo en su artículo 9 numeral 8) prescribe “que corresponde al Concejo Municipal aprobar, las ordenanzas”; bajo esa circunstancias se pueden crear registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho en el distrito de San José de Sisa, con la finalidad de proteger y promover la institución como su formación familiar, brindando seguridad jurídica a los bienes adquiridos por los convivientes.(Fernández, 2017, p. 16)

Si bien es cierto existe protección jurídica por parte el Estado, el mismo, no es cumplida en su cabalidad, asimismo, he visto a bien señalar, que en el Distrito de San José de Sisa no se cuenta con un centro notarial, donde los ciudadanos puedan acceder de manera rápida a realizar sus trámites; pero vemos todo lo contrario en la ciudad de Tarapoto, puesto que cuenta con seis a más centros notariales y tienen permiso y facultades para inscribir las uniones de hecho, sin embargo estos cuentan con poca demanda, ya que las personas sujetas a este vínculo, a criterio propio, no tienen conocimiento del trámite o requisitos que se necesita para su inscripción; teniendo como factor determinante la falta de difusión y el sobrevalorado costo por su servicio, poniendo en peligro y riesgo los bienes adquiridos por más de dos años de convivencia.

Efectivamente si queremos un país desarrollado, cohesionado socialmente, debemos fortalecer a las familias, y no sólo el matrimonio, sino el estado convivencial libres de impedimento, y brindarles la seguridad jurídica que el Estado garantiza, ya que ello es de interés público debido a la intervención del mismo a través de los gobiernos locales, puesto que guarda relación con el establecimiento de una cultura de paz e inclusión institucional.

Frente a lo antes descrito, la presente investigación, tiene como objetivo general si los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho garantizan la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa. Es así que mediante el presente trabajo planteamos la aplicación del artículo II del Título Preliminar y artículo 9 inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, puesto que la realidad lo amerita, brindando las facultades necesarias a las municipalidades competentes para el registro municipal de uniones de hecho, proponiendo que el costo administrativo sea inferior al costo de las vías notariales, ya que la seguridad jurídica de los bienes de la sociedad de gananciales de dichos convivientes esta desprotegida y el Estado tiene el deber de seguridad.

Situación problemática que nos ha llevado a formular la siguiente pregunta: ¿Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho garantizan la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa – 2018?

Interrogante que fue demostrada a través del desarrollo del objetivo general y específicos:

Objetivo general: Determinar cómo los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho garantizan la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa – 2018. Objetivos específicos: i. Conocer el número de casos de uniones de hecho sin registro de inscripción en del distrito de San José de Sisa - 2018. ii. Conocer los casos de uniones de hecho registrados notarialmente como garantía de protección de la sociedad de gananciales en el distrito de Tarapoto - 2018. iii. Analizar los aspectos administrativos para el registro municipal de las inscripciones de uniones de hecho y la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa – 2018.

Hipótesis: Hi: Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho garantizan la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa – 2018.

Asimismo, la presente investigación se justifica bajo su Conveniencia, pues resulta conveniente realizar una investigación que nos permita determinar los factores y circunstancias del porqué los convivientes no realizan su inscripción de uniones de hecho

en vía notarial y analizarlas desde el punto de vista del ordenamiento jurídico y de las normas internacionales que regulan las uniones de hecho y su función jurisdiccional, observando siempre en su actuar el respeto al derecho de la institución y formación de la familia.

Relevancia social: Asimismo, el presente estudio es de gran relevancia para la sociedad pues permitirá a las personas que desean formalizar su convivencia, generar seguridad jurídica respecto a sus bienes, ya que tendrán a su alcance y a través de trámites simples el registro municipal de la inscripción de unión de hecho, siendo estas parejas las principales beneficiadas; además los resultados será beneficioso para futuros profesionales que se tracen el propósito de desarrollar la misma iniciativa en otra ciudad o comunidad, ya que esta servirá como referencia teórica.

Implicancias prácticas: El problema parte de una realidad concreta, es decir conforme lo expresado, pese a que los convivientes cuentan con mayoría, respecto a su consolidación, asimismo, con derechos y estando reconocidas por el Estado Peruano, existiría factores determinantes que partiría de la propia realidad económica, social, desconocimiento y falta de comunicación entre los convivientes y los órganos estatales, que estaría originando que los recurrentes conocidos como uniones de hecho no se inscriban en vía notarial y no cuenten con seguridad jurídica respecto a sus bienes conocidos como sociedad de gananciales y derechos generados por convivencia de más de dos años.

Valor teórico: Esta investigación básicamente está dirigida a los estudiantes de derecho, a los que operan con el Derecho, así como a la sociedad en general, puesto que existen en el Perú un número significativo de investigaciones con respecto a las uniones de hecho, por lo que nuestra investigación pretenderá como “Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa - 2018”.

Utilidad metodológica: Precisamente la creación de un registro municipal para la inscripción de uniones de hecho, será un instrumento que permitirá la representación legal de la unión de un hombre y una mujer, por lo tanto, esta podrá ser aplicable en cualquier lugar de la región o país.

El presente trabajo de investigación consta de 3 capítulos. El Primer Capítulo, trata sobre la investigación de la revisión bibliográfica con la finalidad de obtener información suficiente respecto al problema de investigación, así como de los antecedentes de la investigación, y la definición de términos básicos.

El Segundo Capítulo versa sobre los Materiales y Métodos utilizados; a su vez se menciona el tipo, nivel de investigación y la presentación del diseño. Además, se manifiesta sobre las técnicas de recolección y análisis de datos.

El Tercer Capítulo trata sobre: los resultados de la investigación, interpretación de cuadros, tablas estadísticas; además de la discusión, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1. Antecedentes internacionales

Villarreal, W. (2016) en su tesis denominada: *Derechos y Legalidad Jurídica de las Uniones de Hecho y qué les Asiste Legalmente sobre sus Bienes en Quito a partir de la Constitución del 2008*. (Tesis de pregrado) en la Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Tuvo como propósito Analizar las disposiciones Constitucionales referentes a la familia, establecidas en el artículo Art. 67 para que exista igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El tipo de estudio fue descriptivo con un diseño no experimental, la muestra estuvo conformada por 154 personas, a quienes se les aplicó como técnica de recolección de datos la encuesta, como instrumento se aplicó el cuestionario. Concluyó que: La unión de hecho al igual que el matrimonio, son instituciones jurídicas que regulan el comportamiento de pareja; siendo la primera no considerada por algunas legislaciones como unión estable; sin embargo, la segunda cuenta con una historia jurídica amplia siendo respaldada por las tendencias religiosas de la sociedad. La unión de hecho como estado civil reconocido en Ecuador es una realidad, contribuyendo para que las parejas constituidas cuenten con un grado de protección ante la sociedad, sin dejar de lado al matrimonio, reconociendo la ley el mismo tratamiento del régimen de la sociedad conyugal para la unión de hecho, es decir, con la sociedad de bienes, derechos necesarios y derivados legales.

Domínguez, J. (2016) en su trabajo titulado: *La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en El Cantón Riobamba, dentro del período 2014-2015*. (Tesis de pregrado) en la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. Tuvo como fin determinar a través de un análisis jurídico, crítico y doctrinario cuáles son los efectos que produce la unión de hecho como estado civil, en el derecho al reconocimiento de la familia y sus consecuencias jurídicas y sociales respecto de la sociedad de bienes en el cantón Riobamba, sienta este tipo de metodología descriptivo, dialéctico y científico, la muestra estuvo compuesta por 25 personas, a quienes se aplicaron como técnica la encuesta y una entrevista, los instrumentos utilizados fueron la ficha de Nematécnica y el cuestionario. Concluyendo que: En general, la realidad social irá a menudo antes que la realidad estandarizada, las cosas ocurren primero en un círculo social y luego se administran a causa de la necesidad, y me parece exasperante

que a pesar de que la figura de la unión de hecho es realmente antigua al igual que el matrimonio, no tiene un control particular en relación con su desintegración y liquidación de la organización de bienes.

Muñoz, C (2017) en su tesis denominada: *Copropiedad de participaciones sociales y acciones: la comunidad hereditaria y la sociedad legal de gananciales*. (Tesis doctorado) en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España. Tuvo como finalidad determinar el alcance de copropiedad de participaciones sociales y acciones: la comunidad hereditaria y la sociedad legal de gananciales, siendo el tipo de investigación descriptiva, la muestra fue 39 artículos, en la cual se utilizó como instrumentos la guía de análisis documental. Llegando a concluir que: La copropiedad de participaciones sociales o de acciones se encuadra entre los supuestos de comunidad, pues se cumplen los requisitos legales exigidos: un derecho idéntico, la pluralidad de sujetos titulares y una o varias participaciones sociales o acciones adquiridas en pro indiviso. De igual manera, los copropietarios, titulares conjuntos de las cooperativas sociales y las acciones, manifestación ante el público en general según las pautas de la comunidad, asignan a una de ellas o a un tercero en cuanto a la actividad de los derechos independientemente de sí ciertos derechos, una vez indicados, pueden asignarse en relación con la oferta de cada individuo o según lo dictado por los copropietarios.

López, L. (2018) en su tesis denominada: *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano*. (Tesis de maestría) en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. Tuvo como objeto delimitar el alcance del reconocimiento de derechos sucesorios para las parejas (heterosexuales y homosexuales) y familias conformadas a partir de la unión de hecho, según el Código Civil ecuatoriano, siendo el tipo de investigación descriptivo, la muestra fue 29 artículos, se utilizó como técnica el análisis documental. Concluye que: El reconocimiento de los derechos heredados, debido a la progresión no aprobada de las uniones de hecho, se caracteriza de manera similar en relación con el matrimonio, al mismo tiempo que, como se ha investigado en la lista de fuentes relacionadas, la parte probatoria puede afectar su existencia en relación a las parejas del mismo sexo (para la confirmación de la cantidad de años, la sociedad de la propiedad, el reconocimiento de los jóvenes). Esto se basa en el hecho de que, si bien se construye que lo unificado en verdad tiene derechos y compromisos indistinguibles de un matrimonio, se asume que tienen contrastes incluso en la forma en que los representan en el Código Civil equivalente.

1.1.2. Antecedentes nacionales

Linares, Y. (2015) en su tesis denominada: *Reconocimiento judicial de las uniones de hecho Strictu Sensu con elemento temporal menor de dos años de vida común*. (Tesis de maestría) en la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú, tuvo como finalidad determinar los efectos jurídicos personales y patrimoniales del reconocimiento de las uniones de hecho Strictu Sensu, siendo el tipo de estudio descriptivo – explicativo, la muestra estuvo compuesta por 5 procesos de expedientes que serán analizados, se aplicó como instrumento la guía de fichaje y la encuesta de opinión. En la cual concluye que: Se debe considerar la necesidad de no utilizar el elemento temporal en la convivencia debido a que existen elementos y presupuestos suficientes que tutelan este tipo de relaciones jurídicas, pues el estado protege la familia y no el matrimonio. De acuerdo a los resultados esta proposición es que, si bien se consideran a estas relaciones como uniones de hecho propias, su status patrimonial se rige como una sociedad de gananciales, tutelando y protegiendo de la mejor manera al grupo familiar formado dentro de este vínculo.

Alvarado, K. y Távara, M. (2016) en su artículo titulado: *Las razones jurídicas del Derecho sucesorio en las uniones de hecho del ordenamiento jurídico peruano*. (Artículo) en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú. Tuvo como propósito determinar las razones jurídicas que valen de soporte para la validez del derecho sucesorio en las uniones de hecho propia en el ordenamiento jurídico peruano, siendo este tipo de estudio exploratorio, la muestra estuvo compuesta por 364 parejas, a quienes se aplicó como instrumento la guía de encuesta. Llegó a las siguientes conclusiones que: Las razones jurídicas que dan legitimidad al derecho sucesorio en las uniones de hecho del ordenamiento jurídico peruano son: Protección a la familia extramatrimonial como unidad principal de la sociedad; igualdad de los derechos sucesorios entre convivientes y cónyuges de la unión de hecho propia, la necesidad de regularlos por la expansión de las uniones de hecho en el Perú y la seguridad jurídica de los convivientes originados por una unión de hecho propia. Se puede decir que tomando en cuenta la realidad y exigencia de regular derechos sucesorios de los convivientes originados por la unión de hecho propia, donde prima en primer lugar el principio del valor de la vida humana, generan fidelidad asistencia, etc, contribuyendo a la reproducción de riquezas, ganando derechos similares en materia patrimonial.

Quispe, N. (2017) en su tesis denominada: *Reconocimiento de unión de hecho, por un centro de conciliación y su influencia del Ordenamiento Jurídico Colombiano en Huancavelica –*

2016. (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de Huancavelica, Perú, planteó como objeto determinar la influencia de las variables, siendo este tipo de estudio básica con un nivel descriptiva – exploratoria, la muestra estuvo compuesta por 15 personas jurídicas, a las que se procedió aplicar como instrumento el cuestionario. Llegando a las siguientes conclusiones que: Se ha determinado que los fundamentos del ordenamiento jurídico colombiano influyen de forma positiva y significativa en el reconocimiento de unión de hecho, mediante un centro de conciliación en Huancavelica, período 2016. La intensidad de la relación encontrada es $R = 79\%$, lo cual se describe como positivo fuerte, de manera similar el contraste de significancia asociado es $P (T > 5, n = 15) = 0 < 5\%$, de tal manera que el estimador de la correlación poblacional se ubica al 95% en el intervalo de confianza. La conciliación sigue siendo un instrumento para buscar el acercamiento pacífico de los ciudadanos en los diversos aspectos de sus vidas, de una manera armoniosa, agradable y la consolidación de su mayor anhelo que es la tranquilidad.

Torre, O. (2018) en su trabajo de investigación denominado: *Incluir en los requisitos para la celebración del matrimonio civil el régimen patrimonial en las municipalidades*. (Tesis de Pregrado) Universidad de Huánuco, Lima-Perú. Tuvo como objetivo Determinar de qué manera el ordenamiento civil peruano influye en la elección del régimen patrimonial de los cónyuges, el tipo de investigación utilizado fue cualitativo –cuantitativo y con un diseño no experimental, se tomó como muestra a 50 personas a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta y el cuestionario como instrumento. Se llegó a las siguientes conclusiones: Que a la hora de decidir los principales detalles del matrimonio la elección del régimen patrimonial muchas veces se deja a un lado, además muchos matrimonios se encuentran bajo un régimen de sociedad conyugal principalmente por obligaciones de la ley pero más no porque ellos lo deseen sino por obedecer a dicha ley que fue establecida para ese tipo de problemas, estén de acuerdo o en desacuerdo tienen que cumplir sus derechos de estar bajo un régimen patrimonial, además en la actualidad en muchas personas existe carencias de conocimiento del régimen patrimonial y sus resultados.

1.1.3. Antecedentes locales

En la región San Martín aún no se han realizado investigaciones previas, respecto a las variables en estudio.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Unión de hecho

1.2.1.1. Concepto

Nuestra Constitución Política de 1979, consagró por primera vez, la protección de la unión de hecho, otorgándole, además, efectos legales similares a los del matrimonio. Precisamente en su artículo 9 establecía que:

“La unión estable de un hombre y una dama libres de obstáculos matrimoniales, que dan forma a un hogar en la actualidad por tiempo y bajo las condiciones que la ley establece, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la Sociedad de Gananciales en cuanto es aplicable”. (Congreso de la República, 1979, p. 187)

Se considerará unión de hecho al efecto del presente reglamento a la efectiva convivencia de dos personas en pareja, de forma libre, público y notorio, vinculadas de forma estable, al menos, durante un período ininterrumpido de dos años.

Según Vega (2010), considera que con este reconocimiento constitucional se tutela a las parejas de hecho al reconocérseles un régimen de sociedad de bienes, en cuanto sea aplicable. Esto es en parte a las injusticias en las que incurre uno de los convivientes (generalmente el hombre) al efectuar apropiaciones ilícitas de los bienes generados o adquiridos durante el periodo convivencial al término del mismo, afectando los derechos que la conviviente abandonada había obtenido. (p. 43)

De la misma línea, Vega (2010) sigue mencionando que, al amparo de este marco constitucional, el legislador sustantivo, dicha institución en el Código Civil de 1984, dentro del Capítulo de Sociedad de Gananciales en el Título correspondiente al Régimen Patrimonial del Libro de Derecho de Familia, en su artículo 326°, en el relato, predice que: La unión de hecho, completada intencionalmente y mantenida por un hombre y una dama, sin obstrucciones matrimoniales, para cumplir las razones y cumplir obligaciones como las del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de Sociedad de Gananciales, en cuanto le fuere aplicable siempre que dicha unión haya durado por lo menos de dos años consecutivos.

De esta forma, la Constitución de 1979, reconoció a la unión de hecho como una institución que conllevaría a las del régimen de sociedad de gananciales, es decir, equipara la sociedad de hecho a la sociedad legal, en cuanto sea compatible, por lo que los patrimonios obtenidos

durante la unión de hecho corresponden a los dos convivientes. (Congreso de la República, 1979, pág. 83)

Asimismo, para ello tendría que cumplir con determinados requisitos, los cuales son:

- i) **Unión sexual libre entre un varón y una mujer**; ello implica que la convivencia no debe ser forzada y debe ser una relación hetero monógama, dejando de lado a las parejas homosexuales.
- ii) **Deben estar libres de todo impedimento matrimonial**; por así decirlo, los individuos que conforman una unión de hecho no deberían tener las obstrucciones matrimoniales expuestas en los artículos 241, 242 y 243 del Código Civil, por ejemplo, pueden ser solteros, despojados, separados o aquellos cuyo matrimonio ha sido anunciado nulo judicialmente, en general aptos para contraer matrimonio.
- iii) **Unión que alcance fines y que cumpla deberes semejantes al del matrimonio**; lo cual no es otra cosa que hacer vida en común, respectivamente, compartiendo habitación, cama y techo, que se comportan como si fueran compañeros, que intimen, se asistan mutuamente y se deban fidelidad.
- iv) **Dos años continuos de convivencia**; supone habitualidad y permanencia en el tiempo, en el que los concubinos se comportan como marido y mujer. No cabe la admisión de relaciones circunstanciales, pasajeras u ocasionales.
- v) **Debe ser única y notoria**; la convivencia debe ser conocida por personas externas, familiares, vecinos y personas identificadas con la pareja viva. No es factible para ninguno de los dos tratar de emerger su concurrencia de forma encubierta. (Calderón, 2015, pág. 22)

Por su parte, la actual Constitución Política (1993), al tratar sobre los Derechos Sociales y Económicos, reconoce el estado convivencial, otorgándole los mismos efectos legales que la constitución precedente, pero obviando el requisito de temporalidad dispuesto por aquella. Justamente en su artículo 5° establece lo siguiente: “La unión estable de un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”. De esta manera hoy por hoy no solo se reconoce como una norma de máximo rango la existencia de una institución, sino, que con ello legitima y salvaguarda la dignidad de aquellas personas que habían optado por la convivencia, antes ignorada y rechazada, pero que tanta aceptación ya venía de un gran sector de la sociedad.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional (2007) ha definido la unión de hecho como:

“Una unión monogámica heterosexual, con vocación de habitualidad y permanencia, que conforma un hogar de hecho. Efecto de esta situación jurídica es que[...] se reconozca una comunidad de bienes concubinarios, que deberá sujetarse a la regulación de la sociedad de gananciales. Entonces, de lo indicado hasta aquí se advierte que tanto las Constituciones de 1979 y 1993, el código Civil de 1984, como el propio Tribunal Constitucional han reconocido a la unión de hecho en sentido estricto y restringido, en tanto cumple con los requisitos indicados, sin concesiones adicionales, a la luz del hecho de que el no reconocimiento de algunos o algunas de ellos sería la capacidad de lo que el estándar se llama concubinatos no aptos o defectuosos, cuyo impactos son totalmente diferentes”. (p. 7)

Sin embargo, considero que para lograr una mayor protección y seguridad jurídica de los derechos patrimoniales no basta que la convivencia sea declarada reconocida por un juez o notario, sino que es sumamente necesaria formular la inscripción de uniones de hecho en las municipalidades, con la finalidad de que la población tenga acceso a los registros municipales; en este caso en el distrito de San José de Sisa, provincia El Dorado, Región San Martín.

Asimismo, dado que en la mayoría de los casos dicha convivencia resulta precaria, la efectiva seguridad jurídica que brindaría la declaración del reconocimiento de una convivencia y su consecuente implementación de registros municipales correspondientes, contribuiría a crear un clima de confianza, garantía y certidumbre para los convivientes. De tal forma, Haro (2013) menciona que “los convivientes requieren, en principio, necesariamente de un pronunciamiento declarativo dictado, sea en un proceso jurisdiccional, notarial y mucho mejor municipal, que contaría con un costo administrativo al alcance de la población” (p. 32); puesto que en vía notarial el costo es elevado, siendo uno de los factores determinantes para su no inscripción.

Existiendo una gran importancia que tiene que priorizarse como la protección o cautela de derechos nacidos de una institución que aún no cuenta con las bases normativas suficientes que le permita desenvolverse dentro de una sociedad todavía llena de prejuicios sociales y con recelo para dejar atrás el sitio marginado que le otorgaba la sociedad de antaño.

1.2.1.2. Los registros municipales de unión de hecho

Son aquellos en el que podrán inscribirse las personas que convivan en pareja de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable al menos durante un periodo ininterrumpido de dos años. Existiendo una relación de afectividad, siempre que prima la voluntad de las mismas.

Requisitos Personales

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros (estado civil, domicilio, y ocupación), y el número de expediente administrativo. No podrán inscribirse como unión de hecho, si concurre alguna de las siguientes condiciones: (El Peruano, 2012)

- Ser menor de edad, no emancipado.
- Estar ligados por el vínculo del matrimonio.
- Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
- No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a Condición.

Documentación necesaria para ingresar por Mesa de partes de la Municipalidad

Para llevar a cabo la inscripción de unión de hecho, la documentación necesaria que deberá presentar, será la siguiente: (El Peruano, 2012)

- Copia del DNI y/o pasaporte (en su caso) y/o partida de nacimiento (en el caso de menor de edad emancipado).
- Acreditación de la emancipación, en el caso de menores de edad.
- Declaración jurada legalizada notarialmente de los solicitantes, de soltería, domicilio, y de encontrarse libres de impedimentos y que conviven en pareja, de forma libre, pública y notoria, por más de dos años.
- Intervención de dos testigos en la solicitud.
- Partida de Nacimiento de uno de los hijos, en su caso.
- Recibo de pago por derecho administrativo. (El Peruano, 2012)

Procedimiento de inscripción.

- Presentada la solicitud de inscripción principal, marginal o de baja, si apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los

documentos respectivos, advirtiéndoles que, si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento. “El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales” (Ayuntamiento de Alhama de Murcia, 2017, p. 5).

- Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de resolución al alcalde, que en el plazo máximo de tres meses desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma desestimada si no se hubiese dictado en el citado plazo. (Ayuntamiento de Alhama de Murcia, 2017)
- Estimada la solicitud, se procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro de Registro.
- La desestimación adoptará la forma de resolución motivada y se notificará al solicitante que figure en primer término.

Confidencialidad del Registro, certificaciones y efectos.

- Los datos que de las parejas de hecho consten inscritos en el Libro Registro serán confidenciales y sólo podrán ser utilizados por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para sus relaciones administrativas con los miembros de la pareja, no pudiendo en ningún caso hacerlos públicos o comunicarlos a las personas o institución alguna, sino a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o a requerimiento de los Jueces y Tribunales de Justicia con las limitaciones y en los términos establecidos en la legislación vigente. (Ayuntamiento de Alhama de Murcia, 2017)
- El contenido del Registro se acreditará mediante las correspondientes certificaciones municipales.
- En la aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración administrativa que los matrimonios salvo que la normativa en vigor disponga lo contrario. (Ayuntamiento de Alhama de Murcia, 2017)
- En ningún caso podrá invocarse el presente Reglamento del Registro de Uniones de Hecho o la inscripción en el registro, para eludir el cumplimiento de cualquier disposición que resulte aplicable. (Ayuntamiento de Alhama de Murcia, 2017)

Responsable de la inscripción

- El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. (Ayuntamiento de Alhama de Murcia, 2017)
- El Registro Municipal de Uniones de Hecho podrá llevarse de forma manual o mediante soporte telemático, siempre a través del Libro de Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en el presente Reglamento. (Ayuntamiento de Alhama de Murcia, 2017)
- En caso de llevanza manual, el libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezarán con las correspondientes diligencias de apertura y cierre. (Ayuntamiento de Alhama de Murcia, 2017)

Clases de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de tres clases, y se producirán siempre a instancia de los interesados. (Ayuntamiento de Benavente, 2015)

- Inscripciones básicas:** Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión de hecho, su domicilio, la fecha en que se hubiera constituido, así como la fecha de la Resolución por la que se acuerde su inscripción y la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho. (Ayuntamiento de Benavente, 2015)
- Inscripciones marginales:** Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones y variaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción básica. (Ayuntamiento de Benavente, 2015)
- Inscripciones complementarias:** Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y las modificaciones de éstos. La inscripción de los contratos a que se refiere el número uno de este artículo podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará. (Ayuntamiento de Benavente, 2015)

1.2.1.3. Las uniones de hecho en sede registral, criterios para su inscripción

Como se sabe solo existía la vía notarial para reconocer las uniones de hecho, sin embargo, la ley N° 29560 modificó el artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, incorporando el reconocimiento de unión de hecho como asunto

no contencioso a ser tramitado ante un notario. Se tiene que tener en cuenta que para el reconocimiento de la unión de hecho entre un varón y una mujer procede siempre y cuando voluntariamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil.

Cuando las partes interesadas acuden a un centro notarial para la inscripción de su unión de hecho, el notario envía a publicar un extracto de la solicitud, transcurridos los quince días útiles desde la publicación del último aviso, sin que nadie haya formulado oposición, el notario extiende la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes. Posteriormente el notario remite las partes al registro personal del lugar donde domicilian los solicitantes. En caso de que alguien se oponga el presente caso se judicializa, y si los convivientes han finalizado su convivencia, lo harán en la escritura pública en la cual podrán liquidar el patrimonio social.

Entonces con la ley N° 29560, el notario que reconoce la unión de hecho ordena su inscripción en el registro personal con la finalidad de publicar ante terceros el reconocimiento de la unión de hecho y su sociedad de gananciales.

Todo lo contrario, ocurría con el reconocimiento judicial de la unión de hecho, debido a que el artículo 2030 del Código Civil ni otra ley autorizaba su inscripción en el registro personal como acto inscribible, apreciando un acto discriminatorio que vulneraba los derechos de los convivientes que habían logrado reconocer su unión de hecho en sede judicial.

Como requisitos para solicitar la inscripción de la unión de hecho se tiene lo siguiente: Nombre y firma; reconocimiento expreso que viven dos años de manera voluntaria; no tener impedimento matrimonial y que no vive con otro varón o mujer (declaración expresa); certificado domiciliario; certificado negativo de unión de hecho; dos testigos que acrediten el tiempo de convivencia continuos o más y otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos años continuos.

En el anuncio de reconocimiento legal y notarial de la unión de hecho, no hay duda de que la ley peruana ha percibido la existencia de dicha institución familiar, expresando inequívocamente que para ser percibida de esta manera, requiere la satisfacción de las necesidades solicitadas por la norma sagrada (artículo 5) y el principio sustantivo (artículo 326), que debe ser inscrita ya sea por vía notarial o judicial; por lo que no se puede afirmar que cualquiera de las parejas que conviven, será suficiente para considerar la unión de hecho como un asunto de derecho. De esta manera, cuando los requisitos se han cumplido y

percibido, la red de beneficios emerge comenzando por la institucionalización. (Plácido, 2018)

Al aludir a este tema en la dimensión jurisprudencial, se mostró un caso en el que era importante aclarar si la inscripción del reconocimiento de una unión de hecho contenida en un testamento era adecuada. Sin lugar a dudas, la inscripción se negó a la luz del hecho de que el último mencionado, a pesar de que es un instrumento abierto, no establece el título formal ni el material apropiado para su inscripción, ya que contiene una afirmación unilateral de su otorgante sin la mediación de su supuesto cómplice, de manera similar no demuestra la consistencia de las necesidades requeridas para la configuración estricta de la unión de hecho, en consecuencia, se requiere una inscripción legal o notarial, que se emitirá en una técnica en la que se demuestre consentimiento a todos los requisitos previos requeridos. Metas N°. 1376-2010-SUNARP-TR-L con fecha del 24 de septiembre de 2010. (Plácido, 2018)

De esto podemos ver y entender que el procedimiento de unión de hecho aún se encuentra en la fase de avance. Es importante derribar numerosos obstáculos legítimos y sociales, abandonando la posición minimizada permitida por el público en general de antaño para que la unión de hecho logre una seguridad convincente en la dimensión protegida y, en este sentido, consolide los derechos que le son intrínsecos. Por lo tanto, proponemos la ejecución de registros civiles en nuestro ámbito, prescindiendo de la insuficiencia del marco administrativo sobre la promoción formal y los gastos reglamentarios del mismo, cualquier persona puede obtener la información necesaria para realizar su proceso, previo consentimiento de ambos convivientes para su inscripción de unión de hecho.

a) La unión de hecho como acto inscribible y no inscribible

Según Haro (2013) menciona que antes del 17 de abril de 2003, la unión de hecho no constituía taxativamente acto inscribible en el Registro Personal. Sin embargo, recientemente con la publicación de la Ley N°30007, se introduce como tal en el artículo 2030 del código Civil.

Asimismo, Haro (2013) menciona que con el otorgamiento de la Ley N°29560 se autoriza a los notarios:

“Declarar el reconocimiento de la unión de hecho y que la misma haya generado una comunidad de bienes sujeto al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable, contemplada en el artículo 326 del código sustantivo, asimismo

se le autoriza declarar eventualmente el cese de dicha unión, previniendo además su inscripción de ambos en el Registro Personal. Por lo que, en ese entonces, con aquel otorgamiento legal, tácitamente se había ampliado los actos inscribibles contemplados en el artículo 2030 aludido, al permitir la inscripción registral de dichos actos, precisándose que también tendrá acceso al registro de la declaración del reconocimiento judicial de convivencia”. (p. 23)

Como se puede apreciar la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, ha sido ampliada por la Ley N° 29560 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de julio de 2010 (en adelante la Ley) autorizando a los Notarios a tramitar el reconocimiento de la Unión de Hecho contemplada en el artículo 326 del Código Civil, así como declarar el cese de dicho vínculo, tomando en cuenta que cada notaria realizará la inscripción de los mismos en el Registro Personal y realizará el cobro conforme lo estipule.

b) Lo que la Jurisprudencia registral comenta

Antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29560 acontecido el 17 de julio del 2010, los títulos ingresados al registro que contenían rogatorias sobre uniones de hecho declaradas judicialmente, reiteradas veces su inscripción era negada por el registrador bajo el argumento que conforme al artículo 2030 del Código Civil la declaración judicial de unión de hecho no constituye acto inscribible en Registro Personal. Vega (2010) menciona que “no sin razón, desde el punto de vista legal este argumento era válido. Estos pronunciamientos evidentemente generaban perjuicio para aquellas parejas convivenciales que deseaban otorgar publicidad a su situación jurídica y con ello proteger los efectos patrimoniales que dicha relación generaba” (p. 48).

Asimismo, Haro (2013) considera que al ser apelada dichas observaciones, el Tribunal Registral a algunas las confirmaba sin más, otros igualmente las confirmaba pero señalando que el registrador debe requerir aclaración al juez en el sentido que la unión de hecho no es un acto inscribible en el Registro Personal y disponía que su inscripción era bajo su responsabilidad, además recomendaba el Tribunal que lo que correspondía era publicar la situación de hecho en la respectiva partida registral de los bienes adquiridos por los concubinos y así oponer frente a terceros la situación jurídica de cotitularidad de dichos bienes.

c) Criterios registrales para la inscripción de unión de hecho

A fin de subsanar la deficiencia normativa de ese entonces y permitir el acceso de la declaración del reconocimiento municipal de la unión de hecho al registro, la Ley

Orgánica de Municipalidades N° 27972 (2003) , establece lo siguiente, en los artículos que a continuación se describe:

Título Preliminar, Artículo II

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo 9 inciso 8: Atribuciones del concejo municipal

Corresponde al concejo municipal:

(...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. (p. 129)

Artículo 40: Ordenanzas

Según la Ley Orgánica de Municipalidades, (2003) menciona que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Según Ramos (2009) considera que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales “deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley” (p. 141). Por lo que se puede decir que los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

La mencionada Ley Orgánica de Municipalidades (2003) mediante los artículos en mención, otorga a las municipalidades la facultad de impulsar los registros municipales de uniones de hecho en su jurisdicción competente, a través de su autonomía, teniendo

como contenido para la inscripción de las uniones de hechos la calificación, el contenido de los asientos de inscripción, la publicidad, tasas, índices nacionales y la responsabilidad de los funcionarios.

1.2.1.4. Registro de Unión de Hecho y Promoción de Acceso al Matrimonio en el Distrito de Villa El Salvador.

Como un método experimental se creó el Registro de Unión de Hecho y Promoción de Acceso al Matrimonio de la Municipalidad de Villa El Salvador, similar a los registros del sistema autonómico español, con la única diferencia de que en este registro se pueden inscribir los convivientes de manera unilateral como en forma conjunta.

La Ordenanza Municipal N° 249-MVES de la Municipalidad Distrital De Villa El Salvador creó el registro de unión de hecho y promoción de acceso al matrimonio con los siguientes considerandos:

- La convivencia entre un varón y una mujer estable y duradera debe ser considerada una realidad donde el estado debe otorgar una respuesta convincente a través de una regulación normativa que permita el libre ejercicio de los deberes y derechos inherentes a las uniones de hecho que se encuentran debidamente reconocidas por ley, generando respuesta a las limitaciones derivadas de la falta de una adecuada y completa legislación sobre la materia en nuestro país.
- La unión de hecho es una figura amparada por ley, y que en la actualidad constituye una realidad clara por el porcentaje de parejas que conviven en situaciones de hecho, los mismos que es necesario registrarlos a efectos de promover su formalización.
- Si bien es cierto, la unión de hecho no podría considerarse como un estado civil formal reconocido por ley, pero la misma realidad ha conllevado a que se les brinde una mayor seguridad a las parejas que se encuentren conviviendo en situaciones de hecho.
- Promover el acceso a la institución matrimonial y la formalización de la familia, estableciendo una fecha cierta, podría servir como elemento probatorio en la exigencia de los derechos que por ley les corresponde, pues su regulación generaría una mayor seguridad jurídica que permita evitar una situación de desigualdad, abuso y desamparo.

Esta ordenanza nos demuestra que carecemos de una adecuada y completa legislación sobre la materia en nuestro país, siendo su problemática generalizada en todos los lugares del país donde se vive en permanente unión de hecho.

Asimismo, el artículo 191 de la constitución política reconoce que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la Ordenanza Municipal N° 249-MVES, tiene el rango de ley según la constitución, lo cual la homologa a las leyes del congreso y a los decretos legislativos del Poder Ejecutivo, creando un mecanismo de aplicación del artículo 326 del Código Civil.

1.2.1.5. Las uniones de hecho y su regulación constitucional

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la seguridad de los jóvenes, las mamás, las personas mayores y la familia es una obligación fundamental del estado y la sociedad, ya que deben garantizar en particular al niño, al menor, a la madre y al anciano. En caso de renuncia, asegura igualmente a la familia y promueve el matrimonio. Perciben lo último como fundamentos regulares y esenciales de la sociedad. (Garcia, 2014)

1.2.1.6. El tipo de matrimonio y las razones de la partición están dirigidos por la ley.

El artículo 5 de la Constitución Política del Perú establece que la unión entre un hombre y una dama, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable. Con la dación, en su mayor parte del artículo 5 de la Constitución de 1993, surge un tema crucial sobre las uniones de hecho, que es el relativo al juicio de su realidad. Por lo que, debe determinarse que esto no aparece como un título familiar, similar a las del matrimonio. Esto es así, porque es un estado familiar aceptado.

De tal manera, debe notarse que la creación de registros municipales para la inscripción de uniones de hecho no abusa del modelo familiar de la Constitución de 1993. A pesar de lo que podría esperarse, es predecible, ya que permitirá una rápida acreditación y reconocimiento, para respaldar a esta institución familiar de certeza, los impactos percibidos bajo la regla de seguridad de la familia. La evidencia de la presencia de una unión de hecho es un tema esencial para garantizar los impactos legítimos percibidos. (García, 2014, p. 43)

1.2.1.7. La regulación normativa de las uniones de hecho en la Ley N° 26662

De acuerdo con lo que se mencionó en los primeros enfoques, resultó evidente que el reconocimiento de las uniones de hecho aceptadas en nuestra nación era un deber exclusivo y elitista del Poder Judicial, en todo caso, la Ley 26662, denominada Ley de Jurisdicción Notarial en Contencioso, ha sido ampliado o alterado por la Ley No. 29560, distribuida el

16 de julio de 2010. En esta ley, los funcionarios legales están en la facultad para completar el reconocimiento de la unión de hecho, según lo dispuesto en el artículo 326 del Código Civil de 1984. Así como su fin y su alistamiento en el Registro Personal. "La ley es considerada como otro componente de la seguridad de la familia y una indicación del avance de las asociaciones no conyugales". (Vega, 2015, p. 18)

De manera similar, la Ley 26662 ha sido ajustada por la Ley 30007 del 17 de abril de 2013. En consecuencia, las uniones de hecho en nuestro país estarán a cargo del Poder Judicial al igual que el notario, y serán seleccionadas por los convivientes para que pueda elegir su procedimiento a seguir.

Este paradigma se ve reforzado por el artículo 6 de la Ley 26662, aludiendo que como requisito indispensable para el proceso de inscripción de uniones de hecho es el consentimiento unánime, y si en cualquier momento del trámite una de las partes muestra su oposición, el notario tiene la responsabilidad de suspender su actuación y de remitir todo lo actuado al juez correspondiente, bajo responsabilidad. (Vega, 2015)

Sin embargo, como probablemente sepamos, el privilegio está cambiando y debe ir como lo indica la realidad en la existencia, y según las necesidades de la sociedad para, casi con toda seguridad, realizar esa demostración, como probablemente sabemos bien; En nuestro país, la institución de unión de hecho abunda, es una tasa excepcionalmente alta al igual que el matrimonio, de esta manera necesitamos que tengan derechos similares y seguridad legal para la inscripción en las regiones, ya que el costo autorizado considera un problema general, evitando que no haya seguridad legítima en sus bienes. (Vega, 2015)

1.2.1.8. ¿La unión de hecho requiere siempre de protección jurídica?

Para Plácido (2008) considera que un problema fundamental sobre las uniones de hecho es el relativo a la prueba de su existencia. Debe precisarse que ella no va a constar en un título de estado de familia, como son las partidas del Registro del Estado Civil. Esto es así por tratarse de un estado de familia de hecho.

Al respecto, Plácido (2008) precisa que la creación de registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho no vulnera el modelo de familia de la Constitución de 1993.

Al contrario, resulta concordante con él, desde que permitirá la acreditación inmediata y el reconocimiento, a favor de esa unión de hecho, de los efectos reconocidos bajo el principio

de protección de la familia. Recuérdese que ya no nos encontramos bajo el influjo de los principios de la derogada Constitución de 1979, en donde de la unión de hecho no surgía una familia y que, por tanto, el establecimiento de tales registros resultaba vulnerando el modelo de familia de aquella Constitución de 1979 que se basaba en la idea que sólo del matrimonio nace la familia. (p. 43)

La prueba de la existencia de la unión de hecho se constituye en una cuestión necesaria para reclamar los efectos legales reconocidos. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia en Casación N° 2623-98 JAEN ha precisado que “la declaración judicial de convivencia o unión de hecho tiene como propósito cautelar los derechos de cada concubino sobre los bienes adquiridos durante la unión, entendiéndose que por la unión se ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable”. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011, p. 165)

Sobre este último punto, Vide (2001) considera que se debe distinguir la oportunidad de su demostración en un proceso, según que se trate de los efectos entre los convivientes o frente a terceros.

Así y respecto de los efectos personales que se reclamen entre los convivientes, como serían requerir alimentos o una indemnización en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral de uno de ellos, la prueba de la existencia de la unión de hecho puede actuarse dentro del mismo proceso en que se ejerciten tales pretensiones; no requiriéndose su previo reconocimiento judicial. Esta apreciación se sustenta en la naturaleza de las pretensiones que se reclaman, las que exigen una pronta atención. (p. 55)

Asimismo, Curasma (2017) menciona que con relación a los efectos patrimoniales que se reclamen entre los convivientes o frente a terceros, como son los derechos que les correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales, la prueba de la existencia de la unión de hecho se requiere en forma previa al ejercicio de tales pretensiones; por lo que debe actuarse en un proceso distinto y anterior. Este criterio también se sustenta en la naturaleza de las pretensiones que se reclaman y por la seguridad jurídica necesaria para evitar perjuicios a terceros.

De otra parte, la prueba va a estar dirigida a demostrar que un hombre y una mujer sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. En ello consiste la posesión constante de estado de convivientes.

Claro está que, además, se deberá probar el cumplimiento de los demás elementos configurativos de la unión de hecho, que no media impedimento matrimonial y, para la aplicación de las normas del régimen de sociedad de gananciales, que ha durado por lo menos dos años continuos. Cabe considerar el valor probatorio de la partida de matrimonio religioso, sin haberse celebrado el matrimonio civil. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC 498-99-AA ha señalado que dicho documento, aun cuando no genera efectos civiles en virtud del artículo 2115 del Código Civil, sí puede acreditar perfectamente, como lo hace en el caso sub júdice, la existencia de una unión de hecho, conservando pues mérito probatorio aun cuando carezca de efectos civiles”. (Sentencia Tribunal Constitucional, 2007, p. 128)

Para Calderón (2015) “La posesión constante de estado de convivientes puede acreditarse por cualquier medio probatorio admitido en la ley procesal, requiriendo el Código Civil la concurrencia de un principio de prueba escrita” (p. 32). Esta última exigencia resulta excesiva si se considera la dificultad de contar con documentos escritos, en una relación familiar que se caracteriza por la oralidad o por la simple concurrencia de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia; siendo, precisamente, la prueba testimonial la que asume mayor relevancia en asuntos de derecho de familia. Por ello, debería eliminarse tal requerimiento.

1.2.2. Garantía de la protección de sociedad de gananciales

1.2.2.1. Concepto.

Según el Código Civil (2015) menciona que la sociedad de gananciales “es una de las modalidades que establece la ley para regular la propiedad de los bienes y derechos que se adquieren durante el matrimonio” (p. 23). Es decir que esta modalidad es llamada régimen patrimonial del matrimonio.

Es preciso señalar que muchos piensan que la finalidad de constituir la unión de hecho es permanecer fuera de las obligaciones de la institución matrimonial y no optar por la sociedad de gananciales, puesto que en este tipo de relación es la separación de patrimonios, sin embargo, nuestro derecho civil ha creado para los convivientes un régimen forzoso de aplicación de la sociedad de gananciales. La sociedad de gananciales es una sociedad patrimonial legal que está integrada por tres elementos cómo es los convivientes, los bienes propios y sociales y el ordenamiento jurídico que lo regula.

Para Castro (2012) menciona que los regímenes matrimoniales se diferencian entre sí, en cómo manejan el patrimonio adquirido por los miembros de la pareja, antes y durante el matrimonio. Por lo tanto, en el Perú los miembros del matrimonio pueden optar a dos regímenes matrimoniales, a saber:

- **Régimen de Sociedad de Gananciales**, que es empleado por defecto, es decir, si no se establece contractualmente lo contrario.
- **Régimen de Separación de Patrimonios**, o bienes separados, solo establecido contractualmente. (p. 343)

El régimen de la sociedad de gananciales está previsto en nuestro ordenamiento como el régimen legal supletorio que rige las relaciones patrimoniales de las parejas matrimoniales si es que éstos no acuerdan expresamente, antes de la celebración del matrimonio o durante él, que regirá entre ellos el régimen de Separación de Bienes. Empero, en nuestra legislación no está previsto que los concubinos puedan optar por regular sus relaciones económicas con un régimen distinto al de la sociedad de gananciales ni modificar este convencionalmente. Consecuentemente, no se les reconoce el derecho a optar por el régimen de separación de bienes, como si se les reconoce a las parejas matrimoniales. En pocas palabras el régimen patrimonial es único y forzoso para las uniones de hecho.

Asimismo, Dávila (2015) sostiene que la sociedad de gananciales “es el régimen económico matrimonial por el que básicamente se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse dicha comunidad” (párr. 2).

Para Almeida (2008) define la sociedad de gananciales como un:

“Régimen de comunidad legal limitado a las adquisiciones a título oneroso realizadas por los cónyuges durante el matrimonio y a las rentas o productos de los bienes propios de cada cónyuge y de los bienes sociales (patrimonio común), conservando en cambio cada uno de los cónyuges la propiedad de los bienes que tuviesen antes del matrimonio y los adquiridos con posterioridad a título gratuito (patrimonios privativos)”. (p. 71).

Finalmente podemos comprender que la sociedad de gananciales es de régimen supletorio primario, lo que significa que, si no se realizan capitulaciones matrimoniales, el matrimonio se regirá por este sistema. Por tanto, si no acordamos ningún régimen antes o después de la boda probablemente este sea el sistema por el que se rige.

1.2.2.2. Características de la sociedad de gananciales

Asimismo, Fernández (2013) menciona las características más importantes de la sociedad de gananciales son las siguientes:

- Todos los bienes y rentas obtenidos durante la vigencia del matrimonio, pertenecen a los cónyuges en partes iguales.
- Los bienes propios de los cónyuges antes del matrimonio siguen manteniendo su propiedad. Pero la utilidad que ellos generan pasa a formar parte del patrimonio matrimonial.
- Cuando se liquida la sociedad, sus deudas generadas durante el matrimonio, son fraccionadas en partes iguales entre los miembros de la pareja. Esta es la razón por la cual, al momento de solicitar un préstamo, siempre se pide el consentimiento del cónyuge. (p. 64)

1.2.2.3. Disolución de la sociedad de gananciales

El régimen de sociedad de gananciales, referente al matrimonio tienen como causas de disolución la invalidación del matrimonio, la separación de cuerpos, el divorcio, la declaración de ausencia, la muerte de uno de los cónyuges y el cambio de régimen patrimonial. De todas estas causas de disolución solo dos se pueden aplicar a la unión de hecho como es la muerte de uno de los convivientes y la declaración de ausencia, asimismo tenemos por mutuo acuerdo o decisión unilateral.

Efectuado el término de la unión de hecho por cualquiera de estas cuatro causas, debe liquidarse la comunidad de bienes de acuerdo a las normas del régimen de sociedad de gananciales.

1.2.2.4. Liquidación de la sociedad de gananciales

La Constitución y el Código Civil regulan que la unión de hecho origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

Es decir, todos los bienes y deudas adquiridas durante la convivencia formarán parte del patrimonio social de ambos concubinos, entendiendo que se constituye la sociedad de gananciales desde el inicio de la convivencia y no desde que es declarada judicialmente o inscrita en el Registro Personal porque este reconocimiento es declarativo y no constitutivo. (Presidencia de la republica, 2016, p. 10)

En resumen, al dar por finalizada la unión de hecho también se liquida la sociedad de gananciales y los bienes sociales que hubieren adquirido deberán ser repartidos en partes iguales.

Es así que Sánchez (2019) menciona que este tipo de sociedad, tiene vigencia hasta que ocurre alguno de los siguientes hechos:

- Disolución del matrimonio.
- El matrimonio es declarado nulo.
- Se acuerda la separación legal de los cónyuges.
- Los cónyuges convienen un régimen económico matrimonial distinto. (p. 13)

Entre ellos tenemos los siguientes:

a) Alimentos entre concubinos

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital, un derecho de urgencia.

“En el caso de las uniones de hecho nuestra legislación establece que deben cumplir deberes semejantes al matrimonio y si analizamos cuales son estos deberes nos encontramos con el deber de asistencia entre los cónyuges, el cual tiene como correlato el artículo 474 del Código Civil que refiere que se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, no haciendo ninguna mención a los convivientes. De modo que para las uniones de hecho solo existe una obligación natural de prestar alimentos”. (Presidencia de la Republica, 2016, p. 11)

Nuestro Código Civil estipula que la pensión de alimentos procede en caso de abandono injustificado de uno de los concubinos, es decir, para que se pueda gozar de esta pensión, la convivencia debe haber concluido, no existiendo posibilidad que se le otorgue una pensión de alimentos a uno de los convivientes mientras esté vigente la unión de hecho, lo cual vulnera el deber de asistencia que debe existir entre los integrantes de las familias.

b) Derechos laborales y la pensión de viudez

El Derecho Laboral, señala que el conviviente supérstite tiene derecho al 50% del monto acumulado de la compensación por tiempo de servicios y sus intereses, que a solicitud le será entregado por el depositario, en caso de fallecimiento del trabajador compañero (D.S. N° 001-97-TR-TUO del Decreto Legislativo 650, artículo 54).

“La legislación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones se establece que el conviviente tiene derecho a las pensiones de invalidez y sobrevivencia y es potencial beneficiario de la pensión de jubilación de su compañero (D.S. N° 004-98- EF- Reglamento del TUO del Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de pensiones, artículo 113)”. (Presidencia de la República, 2016, pág. 13)

c) Derechos sucesorios

La Ley N° 30007 (Promulgada el 17 de abril de 2013) concede, por primera vez en nuestro país, derechos hereditarios a los convivientes. Esta norma regula la igualdad del concubino y el cónyuge en materia sucesoria, por consiguiente, constituye un heredero de tercer orden (816 CC) que puede heredar conjuntamente con los hijos o descendientes del causante o con sus progenitores o ascendientes, es asimismo, un heredero forzoso (724 CC) a quien no se le puede privar de la herencia a no ser por causales de indignidad o desheredación. (República, 2016)

Para que los concubinos puedan ejercer estos derechos sucesorios se exigen los siguientes requisitos:

- Cumplir con las condiciones consignadas en el artículo 326 del Código Civil.
- La convivencia debe encontrarse vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de sus miembros.
- Las uniones de hecho deben estar inscritas en el Registro Personal, de conformidad con el art. 49 de la Ley 26662, o haber sido reconocidas por la vía judicial.

d) Adopción

La adopción es una institución social basada en una ficción legal, por la cual se establece una relación paterna o materna filial entre dos personas que no lo son por naturaleza, otorgándole los mismos derechos y deberes recíprocos entre padre e hijos o madre e hijos.

“La Ley 30311 (promulgada el 16 de marzo de 2015) modifica los artículos 378 y 382 del Código Civil y reconoce el derecho a adoptar de los concubinos, teniendo como exigencia que dicha unión se encuentre inscrita en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes y que se cuente con el asentimiento de ambos”. (Presidencia de la República, 2016, p. 12)

Para que puedan acceder a este derecho se requieren ciertos requisitos entre los que encontramos que los adoptantes gocen de solvencia moral, que la edad de cada adoptante

sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar, que, si el adoptado tiene más de 10 años preste su asentimiento, entre otros.

e) Derecho a la Salud

La Ley 26790 (Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud) reconoce en su artículo 3 como derechohabientes al concubino a que se refiere el artículo 326 del Código Civil y la misma mención la hace su reglamento (D.S. N° 009-97- S.A.). Con el nuevo TUPA, ESSALUD solo registra a los concubinos que han sido declarados judicialmente como tal o tienen su unión de hecho reconocida través de una Escritura Pública, lo cual perjudica a muchos concubinos que no han efectuado alguno de estos procedimientos y que son la mayoría, vulnerando el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social reconocidos en nuestra Constitución. (República, 2016)

Ventajas

Por su parte, Castro (2014) menciona que la sociedad de gananciales tiene las siguientes ventajas en la que menciona los siguientes:

- En general se puede decir que este régimen es mejor cuando uno de los cónyuges no trabaja o tiene un sueldo muy bajo y es quien se ocupa de las labores del hogar. Es una manera de proteger al más débil.
- Cuando el matrimonio se disuelve, se reparte la comunidad de bienes formada durante el mismo a partes iguales. Los bienes que cada uno tuviera con anterioridad seguirán siendo exclusivos de quien los adquirió o recibió.
- Los bienes que cada uno herede de sus padres o abuelos o que les sean donados o regalados, también serán de su exclusiva propiedad.
- El juez puede otorgar la administración a uno solo de los cónyuges cuando el otro esté incapacitado o concurra alguna otra imposibilidad para prestar su consentimiento (incapacidad física puntual, abandono de la familia, separación de hecho entre los cónyuges, etc.). (p. 152)

Desventajas

Asimismo, Castro (2014) sigue mencionando que, así como las ventajas también tiene sus desventajas para los futuros cónyuges:

- Si uno de los cónyuges se dedica a alguna actividad económica como autónomo, responderá con todos sus bienes frente a terceros.

- Se soporta una fiscalidad más alta. Si las declaraciones de la Renta se hacen de manera conjunta, a mayores rentas comunes, son mayores los tipos impositivos.
- Una exposición mayor a un riesgo ante terceros si uno de los cónyuges es autónomo o tiene un negocio.
- Las deudas se reparten, independientemente de que el que las contraiga sea sólo uno de los cónyuges. (p. 153)

Es así que lo que se busca es dar solución a los diversos problemas que se presentan en la sociedad, en este caso, el término de las relaciones de parejas entre un varón y una mujer, que se encuentran libres de impedimento matrimonial, donde muchas veces vemos que las mujeres son las más perjudicadas, se quedan desamparadas y a cargo los hijos producto de dicha relación convivencial, en tanto que el varón se queda o apropia de los bienes adquiridos y acumulados de manera conjunta durante el tiempo de convivencia. Entonces, como ya lo habíamos señalado líneas arriba, el Código Civil ha establecido en el segundo párrafo del artículo 326°, que la posesión constante, puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita, situación que determina que para la probanza del estado de convivencia, sea necesario acreditar indudablemente tal estado, resultando en la mayoría de los casos, debido a lo engorroso del trámite judicial, así como de lo oneroso de su costo, que muchas parejas, no recurran a este tipo de procedimientos, para acreditar su unión de hecho, por lo que es de suma importancia, el establecimiento de este registro, para la acreditación de la convivencia, sirviendo también el certificado que se otorga, como elemento probatorio del estado convivencial, al establecer una fecha cierta del inicio de la relación, lo que le otorgaría seguridad jurídica, consecuentemente dicho instrumento, serviría para hacerlo valer en un procedimiento judicial, para la administración de los bienes adquiridos durante la vigencia de la unión de hecho, al tener la calidad de instrumento público, por haber sido expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Por lo que, con el presente trabajo lo que busca es una mayor seguridad jurídica al procedimiento de inscripción de las uniones de hecho en el Registro Municipal, al establecer una serie de requisitos; que permitan que el estado de convivencia que mantienen dos personas, libres de impedimento matrimonial, tengan un reconocimiento legal, que la Constitución Política y el Código Civil le otorgan, a través de una regulación normativa, que efectivice el libre ejercicio de los deberes y derechos inherentes a las uniones de hecho y

que éstas pueden ser reconocidas debida y legalmente, mediante el correspondiente certificado, que expidan los Registros Municipales.

Es necesario precisar, que en nuestro país la Municipalidad de Villa El Salvador, mediante ordenanza N° 249-MVES ya dio el primer paso de crear los registros municipales y promoción de acceso al matrimonio en el Distrito de Villa El Salvador; con la finalidad de salvaguardar la institución que es la familia y subsiguiente la seguridad jurídica, especificando los requisitos, excepciones y monto a cobrar por el trámite en si, por lo que, ahí va mi pregunta, que esperamos nosotros como profesionales para solucionar las necesidades de las personas que desconocen el derecho, si tenemos en cuenta que nosotros estamos para servir a la sociedad y resolver sus dudas.

Gracias a la Constitución del 1979 es que las uniones de hecho gozan de reconocimiento normativo, y derechos que se han dado de manera progresiva, aunque hay muchos aspectos que merecen una mejor regulación y otros que aún están pendientes de ser tratados. A continuación, abordaremos algunos de los derechos:

1.3. Definición de términos básicos

Unión de hecho: Es la unión de varón y una mujer libres de impedimento matrimonial con la finalidad de hacer vida en común semejantes al matrimonio originando una comunidad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, siempre y cuando dicha unión haya durado como mínimo dos años continuos.

Sociedad de Gananciales: Modalidad que establece la ley para regular la propiedad de bienes y derechos que se adquieren en el matrimonio, asimismo este instituto jurídico familiar tiene la facultad de elegir el tipo de régimen, ya sea sociedad de gananciales o separación de bienes, sin embargo, en la unión de hecho es único y forzó dicha facultad.

Concubinato: Situación de hecho en la que dos personas de distintos sexos desean tener una existencia conyugal, sin estar unidos por un vínculo matrimonial.

Ley Orgánica de Municipalidades. Estandariza la naturaleza, las capacidades, la finalidad, recursos, los patrimonios y las bases de apoyo de las municipalidades de nuestro país, así como el régimen especial conforme lo establecido por la Constitución Política del Estado.

Derecho Notarial. Es la disposición de estándares que regula la actuación del notario al igual que los instrumentos notariales, pues consiste en recibir la voluntad de las partes,

asesorándolo en su caso, redactar escritos y autorizarlo con fe pública, y pese a ejercer servicios privados respetara siempre el interés público.

Seguridad jurídica. Convicción legal que alude al conocimiento y certeza que tienen los ciudadanos de que es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y cuál es el procedimiento que se tiene que realizar para garantizar la protección de sus derechos conforme al marco legal de nuestro país.

Costo administrativo. Son los recursos necesarios para las actividades y manejo dentro de las municipalidades u otras entidades, a través de este pago se realizan los trámites correspondientes.

CAPÍTULO II

MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y nivel de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica-cuantitativa, puesto que tras el desarrollo del estudio se generarán nuevos conocimientos en cuanto al registro de las inscripciones de uniones de hecho, la que además se orienta a la solución práctica de la problemática previamente identificada, pues dada la necesidad de la creación de un registro, se basará en aspectos fundamentales estipulados en el código civil peruano. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014)

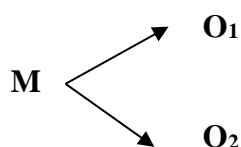
2.1.2. Nivel de investigación

Asimismo, la presente investigación es de nivel descriptiva, puesto que se describirán aspectos administrativos para el registro municipal de las inscripciones de uniones de hecho, además de la identificación de la importancia y necesidad que dicho instrumento preside, por lo que se identificarán procesos y trámites relacionados con el registro municipal y la inscripción de unión de hecho. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014)

2.2. Diseño de investigación

Por otro lado, tomando en cuenta los objetivos de la investigación, esta mantiene un diseño no experimental-descriptivo simple, dado que las evaluaciones de las variables se realizarán sin manipular ninguna de las variables en estudio. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014)

Por lo tanto, el esquema del diseño se representa de la siguiente manera:



Donde:

M: Representa a la unidad de estudio, es decir, el distrito de San José de Sisa.

O₁: Registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho

O₂: Protección de la sociedad de gananciales

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población: Estará conformada por 1 Notario de la ciudad de Tarapoto, 1 asesor municipal de la Provincia de El Dorado y la población general del distrito de San José de Sisa, que a la actualidad suman un número de 14639 personas, según el censo realizado en el año 2017 por el INEI.

2.3.2. Muestra: Para el caso de la población general se extraerá una muestra representativa, utilizando la siguiente fórmula:

Datos:

(Z) Nivel de confianza: 1.96 =95%

(p) Probabilidad: 50%= 0.5

(q) (1 - p) = 0.5

(d) Margen de error: 5% = 0.05

(N) Población: 14 639

Formula:

$$n = \frac{NZ^2 p q}{(N - 1)d^2 + Z^2 p q}$$

$$n = \frac{14\ 639 (1.96)^2 (0.5)(0.5)}{(14\ 639 - 1)(0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{14059.2956}{37.56}$$

$$n = 374$$

De acuerdo a la fórmula aplicada la muestra estará conformada por 374 personas del distrito de San José de Sisa, además de 1 notario y 1 asesor municipal.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas:

- Fuente documentaria (diversas fuentes bibliográficas: libros, revistas jurídicas, PDF, doctrina extranjera, jurisprudencia, etc.)
- Entrevista a notario y asesor.
- Encuesta a la población en general.

Instrumentos:

- a) Procesador de textos y de datos Excel.
- b) Estadística descriptiva, tabla de frecuencias.
- c) Interpretar y analizar inferencias deductivas.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La presente investigación utilizará el programa Excel para tabular y procesar los datos obtenidos en las encuestas aplicadas a los clientes, posteriormente se utilizará el programa SPSS V.24 para confiabilidad los datos recolectados y establecer la relacione entre las variables de estudio.

2.6. Sistema de Variables

Variable I: Registro Municipal para la inscripción de las uniones de hecho.

Variable II: Protección de sociedad de gananciales.

2.7. Operacionalización de variables**2.7.1 Variable I: Registro Municipal para la inscripción de las uniones de hecho**

- **Definición conceptual de Registro Municipal para la inscripción de las uniones de hecho.**

Es la solicitud para determinar la unión afectiva de dos personas físicas, con independencia de su sexo, bajo los términos establecidos por la ley.

- **Definición operacional de Registro Municipal para la inscripción de las uniones de hecho.**

La variable será evaluada de acuerdo a los indicadores que la presiden.

2.7.2. Variable II: Protección de Sociedad de Gananciales.

- Definición conceptual de Protección de Sociedad de gananciales

Es una de las modalidades que establece la ley para regular la propiedad de los bienes y derechos que se adquieren durante el matrimonio.

- Definición operacional de Sociedad de gananciales.

La variable será evaluada tomando en cuenta los indicadores mencionados.

2.7.3. Operacionalización de la variable V1: Registro Municipal para la inscripción de las uniones de hecho.

Variable I	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho	Aspectos administrativos del registro	Número de inscripciones	Nominal
		Registro o inventarios de inscripciones	
		Costo administrativo para la inscripción	
		Conocimiento de trámite de unión de hecho	
		Trámite de convivencia	
	Información para el registro	Datos personales del declarante	
		Domicilio a efectos de notificación	
		Exposición de solicitud	
	Clases de inscripciones	Inscripciones básicas	
		Inscripciones marginales	
		Inscripciones complementarias	
	Documentación para la inscripción	Documento de identidad personal	
		Declaración jurada legalizada notarialmente de los solicitantes	
		Intervención de dos testigos	
Recibo de pago por derecho administrativo.			

2.7.4. Operacionalización de la variable VII: Protección de Sociedad de Gananciales

Variable II	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Sociedad de gananciales	Régimen de sociedad de gananciales	Participación de ganancias	Nominal
		Directriz del sistema	
		Patrimonio social	
		Liquidación de la sociedad	

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Conocer el número de casos de uniones de hecho sin registro de inscripción en el distrito de San José de Sisa - 2018.

Tabla 1

Edad

	Frecuencia	Porcentaje
21 a 30 años	40	11%
31 a 40 años	234	63%
41 a 50 años	88	24%
51 años a más	12	3%
Total	374	100%

Fuente: Elaboración propia

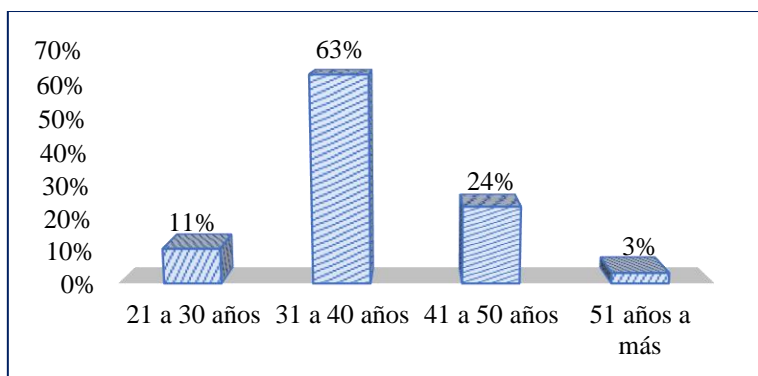


Figura 1. Edad .(Fuente: Elaboración propia)

De acuerdo a la tabla y figura se logra observar que el 63% de la población encuestada son de la edad de 31 a 40 años, mientras que un 24% son de la edad de 41 a 50 años.

Tabla 2

Sexo

	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	175	47%
Masculino	199	53%
Total	374	100%

(Fuente: Elaboración propia)

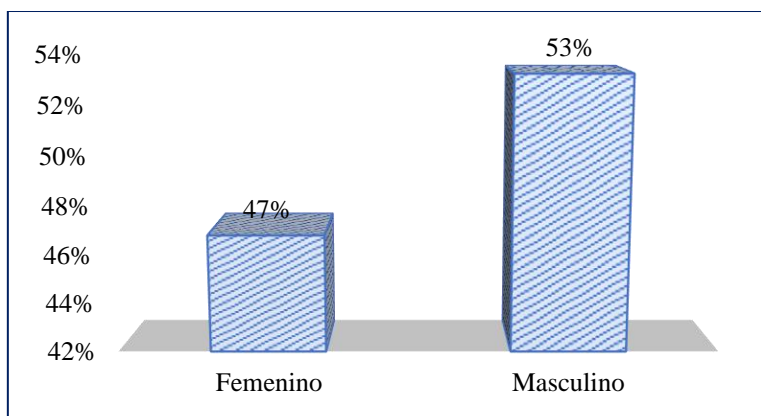


Figura 2. Sexo. (Fuente: Elaboración propia)

En la tabla y figura se logra observar que, el 53% de la población encuestada está conformada por varones y el 47% por mujeres.

Tabla 3

Grado de Instrucción

	Frecuencia	Porcentaje
Primaria	58	12%
Secundaria	197	53%
Técnico	99	26%
Universitario	20	09%
Total	374	100%

(Fuente: Elaboración propia)

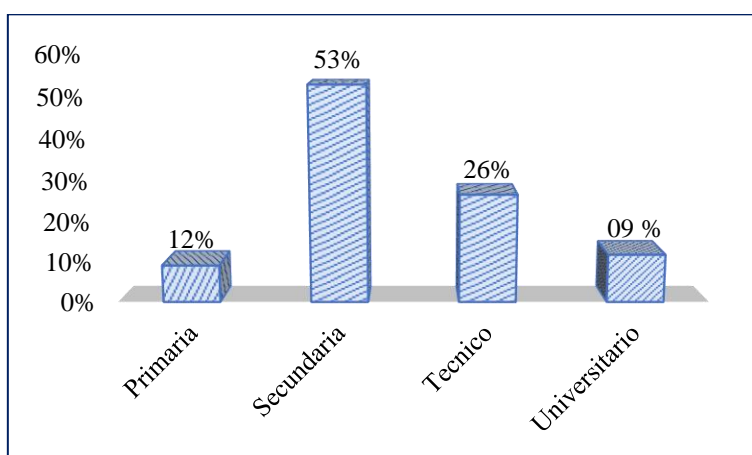


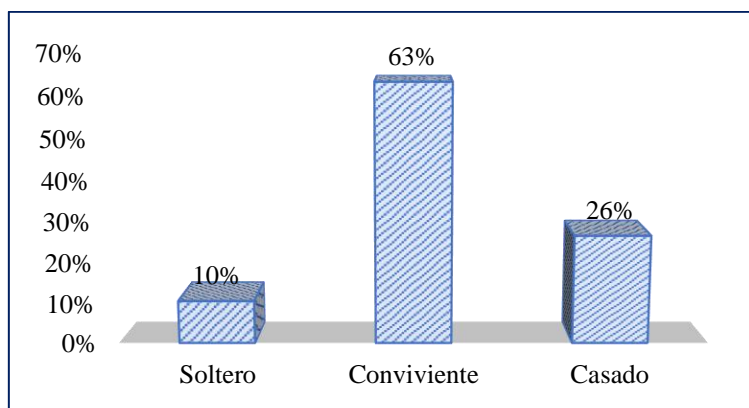
Figura 3. Grado de Instrucción. (Fuente: Elaboración propia)

Tal como podemos observar en la tabla y figura, el mayor índice de encuestados (53%) tienen un nivel de instrucción secundaria y el 26% es profesional técnico.

Tabla 4*Estado civil*

	Frecuencia	Porcentaje
Soltero	39	10%
Conviviente	236	63%
Casado	99	26%
Total	374	100%

(Fuente: Elaboración propia)

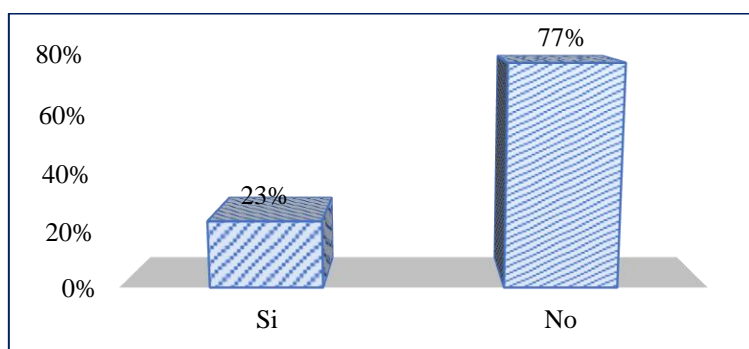
**Figura 4.** Estado civil. (Fuente: Elaboración propia)

En la tabla y figura se muestra el estado civil de la población encuestada en la cual señalaron un 63% ser convivientes, mientras que un 26% señalaron ser casados.

Tabla 5*Costo administrativo para la inscripción*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	87	23%
No	287	77%
Total	374	100%

(Fuente: Elaboración propia)

**Figura 5.** Costo administrativo para la inscripción. (Fuente: Elaboración propia)

En la tabla y figura se muestra que, el 77% de las personas encuestadas señalaron que el costo administrativo para la inscripción de las uniones de hecho no es accesible, mientras que un 23% señalaron lo contrario.

Tabla 6

Conocimiento de trámite de unión de hecho

	Frecuencia	Porcentaje
Si	109	34%
No	265	66%
Total	374	100%

Fuente: Elaboración propia

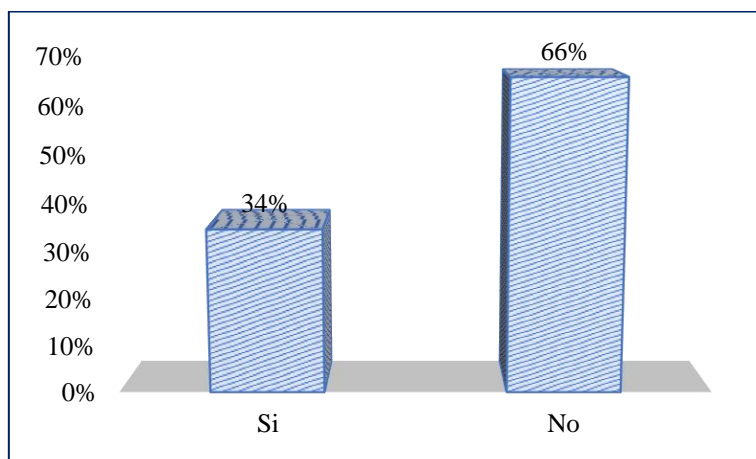


Figura 6. Conocimiento de trámite de unión de hecho. (Fuente: Elaboración propia)

Como se observa en la tabla y figura, un 66% de la población encuestadas manifestaron que no conocen el trámite que debe realizar para la unión de hecho, pero un 34% manifestaron que si conocen el trámite que debe realizar para la unión de hecho.

Tabla 7

Trámite de convivencia

	Frecuencia	Porcentaje
No	368	96%
Si	16	4%
Total	374	100%

Fuente: Elaboración propia

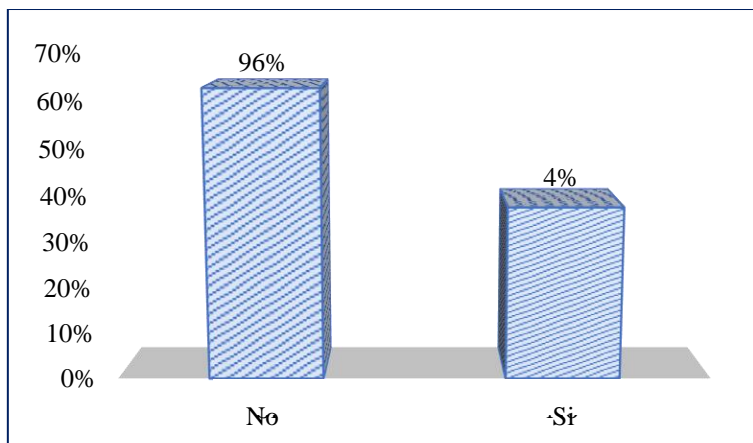


Figura 7.Trámite de convivencia. (Fuente: Elaboración propia)

Tal como se puede observar en la tabla y figura que el 4% de la población encuestada si han realizado su trámite de convivencia, sin embargo, un 96% consideran que no han realizado su trámite de convivencia.

Tabla 8

Datos personales del declarante

	Frecuencia	Porcentaje
Si	200	85%
No	34	15%
Total	234	100%

(Fuente: Elaboración propia)

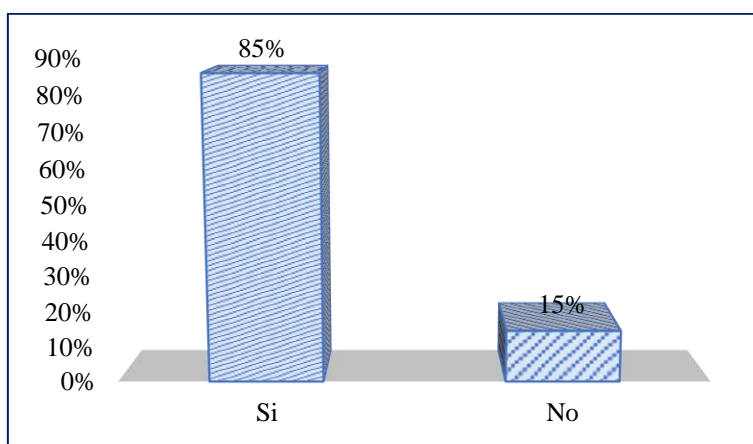


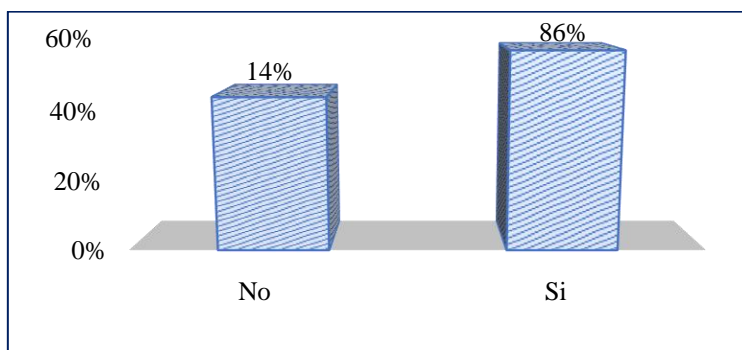
Figura 8.Datos personales del declarante. (Fuente: Elaboración propia)

De acuerdo a la tabla y figura se muestra que un 85% de las personas encuestadas señalaron que la entidad si pide datos personales del declarante, asimismo un 15% señalaron lo contrario.

Tabla 9*Domicilio a afectos de notificación*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	102	44%
No	132	56%
Total	234	100%

(Fuente: Elaboración propia)

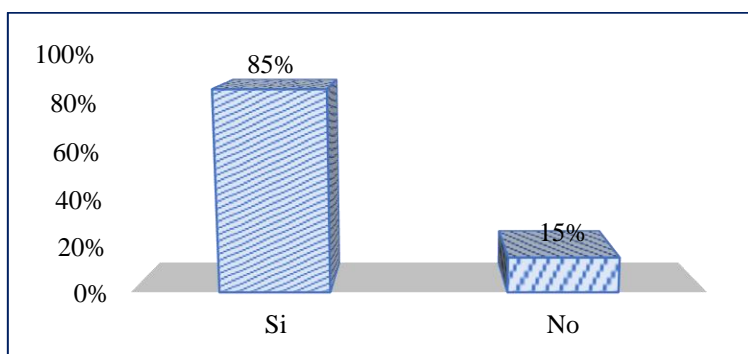
**Figura 9.** Domicilio a afectos de notificación. (Fuente: Elaboración propia)

En la tabla y figura se muestra que el 86% de la población encuestada consideraron que la entidad si pide el domicilio actual de los integrantes a afectos de notificación, además un 14% consideran que la entidad no pide el domicilio actual de los integrantes a afectos de notificación.

Tabla 10*Documento de identidad personal*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	199	85%
No	35	15%
Total	234	100%

(Fuente: Elaboración propia)

**Figura 10.** Documento de identidad personal. (Fuente: Elaboración propia)

Según la tabla y figura se muestra que un 85% de la población encuestada considera que la institución si exige a los participantes de la unión de hecho presentar su documento de identidad, pero un 15% consideran lo contrario.

Tabla 11

Declaración jurada legalizada notarialmente de los solicitantes

	Frecuencia	Porcentaje
Si	223	95%
No	11	5%
Total	234	100%

(Fuente: Elaboración propia)

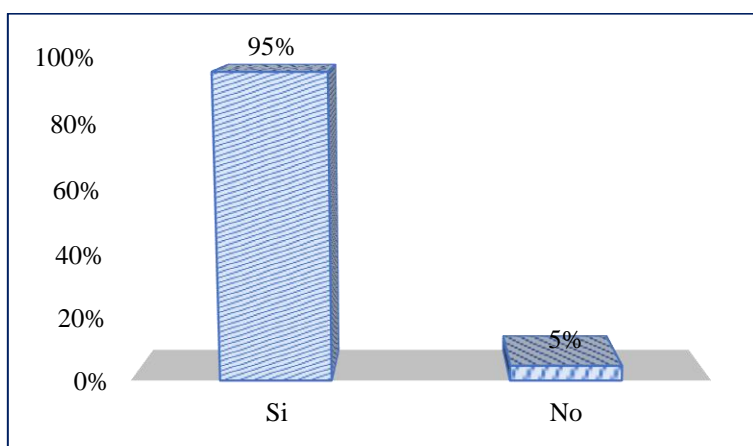


Figura 11. Declaración jurada legalizada notarialmente de los solicitantes
(Fuente: Elaboración propia).

Como se observa en la tabla y figura un 95% de las personas encuestadas manifestaron que la institución si exige presentar una declaración jurada legalizada notarialmente de los solicitantes, mientras que un 5% manifestaron lo contrario.

Tabla 12

Intervención de dos testigos.

	Frecuencia	Porcentaje
Si	221	94%
No	13	6%
Total	234	100%

(Fuente: Elaboración propia)

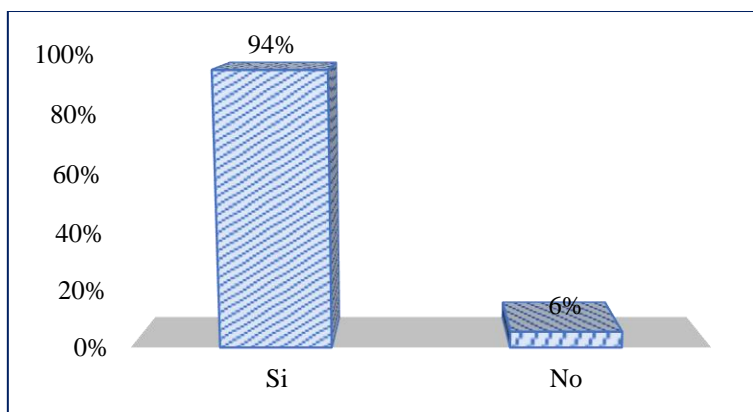


Figura 12. Intervención de dos testigos. (Fuente: Elaboración propia)

De la tabla y figura se muestra que, el 94% de las personas encuestadas consideran que para la unión de hechos si es necesario la intervención de dos testigos, mientras en un menor índice de 6% consideran lo contrario.

Tabla 13

Recibo de pago por derecho administrativo.

	Frecuencia	Porcentaje
Si	167	71%
No	67	29%
Total	234	100%

(Fuente. Elaboración propia)

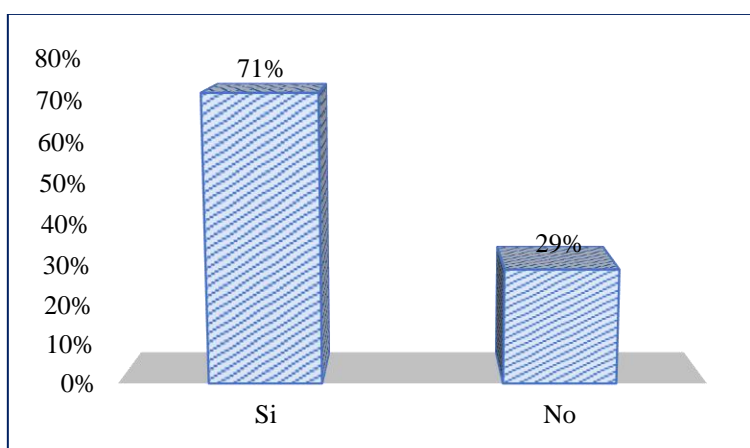


Figura 13. Recibo de pago por derecho administrativo. (Fuente. Elaboración propia)

Tal como se puede observar en la tabla y figura que el 71% de la población encuestada señalaron que para la inscripción de la unión de hecho si es necesario presentar el pago por derecho administrativo, pero un 29% señalan que no es necesario presentar el pago por derecho administrativo.

Conocer los casos de uniones de hecho registrados notarialmente como garantía de la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de Tarapoto - 2018.

Para el desarrollo del presente objetivo se realizó una entrevista a la notaria John Arenas Acosta, con el propósito de recoger información sobre casos de uniones de hecho registrados notarialmente como garantía de la protección de la sociedad de gananciales en el distrito.

En este proceso se le informa al notario que la presente entrevista es realizada en su notaria debido a la falta de un centro notarial en el Distrito de San José de Sisa, manifestándome su conformidad.

Tras aplicar la entrevista se obtuvo el siguiente resultado.

Ante la pregunta N° 1: ¿En su despacho viene aplicando las inscripciones de uniones de hecho?

El Notario respondió:

Sí; pero en menor cantidad, a comparación de los divorcios y matrimonios que se realizan en nuestro despacho, esto debido al costo económico, ya que es un poco elevado para los solicitantes, sin embargo, existen personas que si inscriben su unión de hecho.

Ante la pregunta N° 2: ¿Cuántas inscripciones de uniones de hecho se han realizado en el periodo del año 2016 a 2019 ante su notaria?

El Notario respondió:

En el año 2016 no se realizó ninguna inscripción, en el 2017 hubo más acogida siendo este un total de 9, en el 2018 logramos 13 inscripciones y en este año hasta la fecha contamos 7 inscripciones de unión de hecho.

Ante la pregunta N° 3: ¿Ustedes llevan un registro e inventario de las inscripciones de hecho, realizadas anualmente ante su notaria?

El Notario respondió:

Si, en el sistema que manejamos en la notaria, asimismo armamos un expediente con los respectivos datos de los solicitantes, donde adjuntamos todos los documentos que se hayan tramitado, facilitando a las partes cuando desean obtener una información al respecto, así como a mi persona, para saber en qué proceso estamos, si falta algún procedimiento o ya está culminado el trámite.

Ante la pregunta N° 4: ¿Cuál es el costo administrativo para la inscripción de las uniones de hecho ante su notaria?

El Notario respondió:

Bueno, la notaria está cobrando un monto de 600 soles por cada inscripción hasta su registro respectivo en la SUNARP, este monto que se está cobrando es de acuerdo a lo acordado con las demás notarias, con la finalidad de que no exista beneficio solo para uno sino para todos de manera equitativa.

Ante la pregunta N° 5: ¿Considera que el régimen patrimonial se instituye para obtener participación de ganancias?

El Notario respondió:

Si, ya que se convierte en el titular único de un solo patrimonio, es así que el concubino sin perjuicio alguno tiene derecho al cincuenta por ciento de los bienes obtenidos dentro de los dos años a más de unión de hecho.

Ante la pregunta N° 6: ¿Considera que la idea directriz del sistema; es la comunicación y participación en forma igual o por mitad de las ganancias o beneficios?

El Notario respondió:

Si, como lo dije líneas arriba al haber inscrito en la SUNARP su unión de hecho, éstos ya cuentan con el patrimonio único obtenido ambos, donde al momento de separarse saldrán beneficiados con el patrimonio obtenido durante la época de convivencia.

Ante la pregunta N° 7: ¿Usted considera que se vulnera el derecho de la libertad de elección y autonomía de la voluntad de los convivientes al imponérseles como régimen único el de régimen patrimonial?

El Notario respondió:

No, porque a diferencia del matrimonio, donde existe la opción de elegir entre el régimen de sociedad de gananciales y régimen patrimonial de separación de bienes, en la unión de hecho el régimen patrimonial es único y forzoso, es decir, todos los bienes y rentas obtenidas durante la vigencia de la convivencia pertenecen a los cónyuges en partes iguales.

Analizar los aspectos administrativos para el registro municipal de las inscripciones de uniones de hecho y la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa – 2018.

Por otro lado, para conocer más sobre las inscripciones de uniones de hechos fue necesario aplicar una entrevista al asesor de la Municipalidad Provincial del Dorado, y así recoger información sobre la misma y sobre la protección de la sociedad de gananciales, del cual se obtuvo los siguientes resultados.

Ante la pregunta N° 1: ¿Usted qué opina sobre las facultades que tienen las municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho?

El Asesor de la Municipalidad Provincial del Dorado respondió que:

Las municipalidades, como organismos autónomos descentralizados, con autonomía política, administrativa y presupuestaria, conforme al artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, pueden brindar servicios públicos a la población en general, como es el caso de registro de las uniones de hecho, toda vez que, actualmente son reconocidos mediante mandato judicial e inscritos en registros públicos. En consecuencia, me parece acertada la propuesta de conferir mediante norma, facultades a las municipalidades para crear registro de uniones de hecho.

Ante la pregunta N° 2: ¿Considera que el costo administrativo es un factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho en vía notarial y registral?

El Asesor de la Municipalidad Provincial del Dorado respondió que:

Si, debemos tener en cuenta que, las notarías, como tal, buscan un fin lucrativo esto es ganancias monetarias, razón por la cual, en todo proceso que establezcan existirá ganancias, el cual, muchas veces son montos altos, que no están al alcance de las mayorías de personas. A ello, deberá sumarse el monto del derecho para inscripción en los registros públicos.

Ante la pregunta N° 3: ¿Usted, qué costo administrativo propone vía municipal, respecto a la inscripción de las uniones de hecho?

El Asesor de la Municipalidad Provincial del Dorado respondió que:

El costo, dependerá de los procedimientos que se lleven a cabo teniendo en cuenta el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, cuyo monto a mi parecer sería de cien soles.

Asimismo, refiere que las municipalidades cobran tasas, y ahí solo está el costo del servicio, no existe ganancia, lo que, si ocurre en las notarías, por ejemplo, para la separación convencional (Divorcio) la municipalidad cobra 103.80 y las notarías 15000 o 2000 soles.

Ante la pregunta N° 4: ¿Cuáles son los factores, por lo que no se ha creado los registros municipales para las inscripciones de uniones de hecho en esta comuna?

El Asesor de la Municipalidad Provincial del Dorado respondió que:

El factor legal, mientras no haya una norma que faculte a las municipalidades a crear el registro de uniones de hecho; no podrá realizarlo. Los funcionarios públicos actuamos en base al principio de la legalidad, según el cual efectuaran las funciones establecidas en las respectivas normas y no a su libre albedrío. Asimismo, refiere que otro de los factores es el tema del presupuesto con la que cuenta la municipalidad y la falta de capacitación a su personal, ya que estos no están aptos para este tipo de trámites debido que es un tema nuevo y demorara el tema de adaptación, teniendo en cuenta también que el personal con lo que cuenta la municipalidad son por cargo de confianza y los mismos muchas veces no cumplen con los estándares que se necesita para el puesto de trabajo.

Ante la pregunta N° 5: ¿Considera que la inscripción de uniones de hecho garantiza la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial?

El Asesor de la Municipalidad Provincial del Dorado respondió que:

Si, por cuanto, una vez inscrita en los registros públicos (SUNARP) las uniones de hecho, los convivientes cuando desean disolver su unión, podrán dividirse sus bienes en 50% por partes iguales, y con esto se garantiza la seguridad jurídica de sus bienes obtenidos durante su convivencia reconocida por ley.

3.2. Discusión de resultados

Tras analizar los resultados obtenidos, se determinó que de 374 personas encuestadas para el presente trabajo de investigación, el 63% que equivale a 236 personas, tienen como relación convivencial “conviviente”, dejando en claro que la convivencia va generando mayor trascendencia respecto al matrimonio a nivel nacional, asimismo, como bien sabemos mediante Ley N° 29560 se ha otorgado a los notarios la facultad de realizar la inscripción de unión de hecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326 del Código Civil; sin embargo, las uniones de hecho registrados notarialmente como garantía de la protección de

la sociedad de gananciales en el Distrito de San José de Sisa son en menor cantidad a comparación de los divorcios y matrimonios, he considerado necesario precisar que en el segundo objetivo específico de mi tesis la entrevista lo he realizado con un notario del Distrito de Tarapoto debido a que en el Distrito de San José de Sisa hasta la fecha no cuenta con un centro notarial motivo por el cual tampoco contaremos con antecedentes de registro de inscripción de unión de hecho en el distrito de estudio, es así, que al momento de entrevistar al notario del Distrito de Tarapoto nos comenta que durante el periodo 2016 no registró ningún caso de inscripción de uniones de hecho, en el año 2017 hubo un total de 9 inscripciones, en el año 2018 hubo 13 inscripciones y a mediados del presente año solo 7 inscripciones, poniendo en evidencia la poca concurrencia y demanda de los convivientes a registrar su vínculo convivencial en un centro notarial, cabe señalar que cada notaria realiza un registro e inventario de todos los procesos que tiene en su poder, armando el propio expediente de los solicitantes, lo que facilita a las partes a obtener información de manera rápida; por este tipo de proceso la notaria cobra un monto de 600 soles por inscripción; poniendo en evidencia la poca concurrencia de los convivientes a inscribir su unión de hecho, conforme lo podemos apreciar de la encuesta realizada, donde el 77% considera que no es accesible el costo administrativo; es necesario precisar que la unión de hecho permite que los convivientes tengan derecho al cincuenta por ciento de los bienes obtenidos dentro de los dos años de convivencia a más, es decir los bienes adquiridos durante la convivencia pertenecen a los convivientes en partes iguales. Los resultados obtenidos se relacionan con el trabajo de Torre, O. (2018) quien determinó que las uniones de hecho deben respetarse, sin embargo, muchas personas no conocen del régimen patrimonial y sus resultados. Ante ello se ha deducido que el reconocimiento de las uniones de hecho establece parámetros que los involucrados deben respetar, y que la ley los ampara, asimismo existen personas que desconocen el procedimiento, el trámite y los derechos adquiridos que poseen al inscribir su unión de hecho, conforme a la encuesta realizada, donde el 66% de los encuestados refieren desconocer el trámite de su inscripción, motivo por el cual es importante informarse bien sobre el tema antes de tomar una decisión. Linares, Y (2015), refiere que el status patrimonial de la unión de hecho se rige como una sociedad de gananciales, tutelando y protegiendo de la mejor manera al grupo familiar, conforme el artículo 4 y 5 de la Constitución Política lo señala.

Al analizar los aspectos administrativos para el registro municipal de la inscripción de uniones de hecho y la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de

Sisa, se determinó que las municipalidades al ser organismos autónomos conforme el artículo dos del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, pueden brindar servicios públicos a la población en general, como, la inscripción de las uniones de hecho mediante su registro en la municipalidad de su domicilio actual, asimismo, el costo de la inscripción depende de los procedimientos que se lleven a cabo conforme el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, cuyo costo administrativo por todo el trámite a realizar hasta su inscripción estaría valorizado en un promedio de cien soles máximo (S/. 100 Soles); asimismo el asesor de la Municipalidad refiere que mientras no haya una norma que faculte a las municipalidades a crear el registro de uniones de hecho no podrán realizarlo, lo que me lleva a discrepar debido a que la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, mediante consejo municipal aprobaron la ordenanza que crea el registro municipal de uniones de hecho y de promoción de acceso al matrimonio, teniendo como base el artículo 9 inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades acompañado del artículo II del Título Preliminar, quienes aprobaron dicha ordenanza conforme a las facultades que la ley les otorga; por otro lado la inscripción de uniones de hecho garantiza la seguridad jurídica de sus bienes, ya que una vez inscrita en la SUNARP, ambos convivientes podrán dividirse los bienes en partes iguales obtenidos durante la etapa de convivencia no menor de dos años, esto es el 50% cada uno. Por su parte Alvarado, K. y Távara, M. (2016) señala que, en el país sobre la unión de hecho, hay ciertos requisitos que cumplir, puesto que la norma regula a las parejas que conviven en un solo hogar, debiendo brindarse asistencia, fidelidad, entre otros, esto favoreciendo a la jerarquización de fortuna. Ante ello se ha determinado que el estudio tiene similitud con el presente trabajo, ya que en ambas situaciones para la inscripción de uniones de hecho las personas involucradas están en la obligación de cumplir ciertos requisitos, las cuales les permitirán ser favorecidos ante la ley. Cabe mencionar, que cuando acudimos ante la notaria o municipalidad para realizar el trámite de inscripción de unión de hecho, separación convencional o matrimonio, lo que prima en la voluntad y libre albedrío de las partes interesadas, ya que se necesita como elemento esencial que las partes muestren su consentimiento para la realización de dichos trámites mencionados líneas arriba, por lo que Quispe, N (2017), refiere que la conciliación sigue siendo un instrumento para buscar el

acercamiento pacífico de los ciudadanos en los diversos aspectos de nuestras vidas, de una manera armoniosa. En tal sentido es de consideración de la autora que los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho si garantizan la protección de la sociedad de gananciales en el Distrito de San José de Sisa-2018, confirmando la hipótesis planteada.

CONCLUSIONES

1.- Respecto al primer objetivo específico se concluye que en el Distrito de San José de Sisa el 63% de la muestra aplicada cuentan con una relación convivencial (Convivientes), el cual, el 96% que equivale a 368 personas encuestadas de un total de 374 refirieron que no han realizado trámite alguno para su inscripción en un centro notarial por las causas de desconocimiento y otros porque el costo administrativo no es accesible conforme a la realidad social en la que viven.

2.- Asimismo, respecto al segundo objetivo específico se ha logrado conocer que el centro notarial del Distrito de Tarapoto viene aplicando las inscripciones de uniones de hecho pero en menor cantidad, como por ejemplo, en el año 2016 no realizó ninguna inscripción, en el año 2017 realizó 9 inscripciones, en el año 2018 un total de 13 inscripciones y hasta la fecha en el año 2019 solo realizaron 7 inscripciones, poniendo en evidencia la falta de concurrencia de los solicitantes, cuyo costo administrativo oscila entre los 600 soles por todo el trámite a realizar siendo este un factor determinante.

3.- Finalmente, respecto al tercer objetivo específico se ha llegado a concluir que las municipalidades descentralizadas como organismos autónomos conforme al artículo dos del Título Preliminar y artículo 9 inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades brindan servicios públicos a la población en general no siendo excepción los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho donde el costo administrativo depende de los procedimientos que se lleven a cabo conforme al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, garantizando la seguridad jurídica de la sociedad de gananciales de los convivientes, aplicando justicia al momento de dividirse los bienes en partes iguales. Entonces, para dotar de una mayor seguridad jurídica a los convivientes, se debe posibilitar la inscripción de la unión de hecho en el Registro Personal de los registros públicos, y que mejor si las municipalidades hicieran uso de su facultad, ya que sería un trámite célere y justo.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda a la municipalidad del Distrito de San José de Sisa ejercer capacitaciones dirigidos a los colaboradores con temas relacionados sobre los procesos y requisitos de las inscripciones de uniones de hecho, con la finalidad de aumentar sus capacidades, y de esa manera brindar informaciones relevantes a la población cuando lo necesite.

- 2.- Asimismo, se recomienda a la municipalidad realizar campañas de sensibilización dirigidas a los pobladores del distrito de José de Sisa, con temas relacionados a la importancia y a los lineamientos de las inscripciones de uniones de hecho, con la intención de que la población tenga más conocimiento sobre este tema.

- 3.- De igual modo se recomienda a la municipalidad implementar subprogramas en su plan estratégico institucional, a fin de incrementar la percepción de fiabilidad en la calidad de servicios en los trámites documentarios de los pobladores del Distrito de San José de Sisa.

- 4.- Por último, teniendo en cuenta que en el Distrito de San José de Sisa, no existe un centro notarial, se recomienda al Colegio de Notarios de San Martín crear una plaza en la Provincia De El Dorado a fin de que los ciudadanos tengan acceso, y puedan realizar sus trámites correspondientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida, J. (2008). *La Sociedad de Gananciales*. Lima, Perú: Grijley.
- Alvarado, K. N., & Távara, M. A. (2016). Las razones jurídicas del Derecho sucesorio en las uniones de hecho del ordenamiento jurídico peruano. *NOUS, Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*, VII (9), pp. 161-225. ISSN 2220-3222.
- Ayuntamiento de Alhama de Murcia. (2017). *Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho de Alhama de Murcia*. España.
- Ayuntamiento de Benavente. (2015). *Ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del registro municipal*. España.
- Benítez, I., & Lanzas, J. (2018). *La adición en la liquidación de la sociedad de ganancias*. Tesis de Maestría, Universidad de Jaén, Jaén, Perú.
- Brito, J. C. (2010). *La prueba judicial del concubinato en el derecho venezolano*. Maracaibo, Venezuela.
- Cachi, R. (14 de Abril de 2015). *Sentencia del tribunal constitucional*. Obtenido de tribunal constitucional del peru: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2000/00498-1999-AA.html>
- Calderón, J. (2015). *Uniones de hecho en el Peru*. Peru: Grupo editorial Cromeo.
- Castro, E. F. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho* (Primera ed.). Lima, Perú: Diskcopy S.A.C.
- Castro, O. M. (2012). *La Sociedad de Gananciales y las Uniones de Hecho en el Perú*. Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Código Civil. (2015). *Sociedad de Gananciales*. Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Congreso de la Republica. (1979). *Constitución Política de 1979*. Lima, Perú: Importadores S.A.

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2011). *Jurisprudencia Sistematizada Casación N°2623-98 JAEN*. Jaen: Resoluciones del Poder Judicial.
- Curasma, G. (2017). *Fundamentos doctrinarios constitucionales para una innovación legal que regule la prestación de alimentos a la conclusión de la unión de hecho*. . Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.
- Dávila, W. (25 de mayo de 2015). *Sociedad de Gananciales o Separación de bienes*. Recuperado el 12 de 4 de 2019, de Resultado legal: <http://resultadolegal.com/sociedad-de-gananciales-o-separacion-de-bienes/>
- Domínguez, J. M. (2016). *La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en El Cantón Riobamba, dentro del período 2014-2015*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo , Riobamba, Ecuador.
- El Peruano. (2012). *Normas legales*. Lima.
- Fernández, C. (2013). *Sociedad de gananciales y vivienda conyugal*. Madrid: Reus.
- Fernández, C. (2017). *La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- García, D. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como casual de separación de cuerpos y divorcio*. Piura.
- Haro, I. M. (2013). Uniones de Hecho en Sede Registral. *Derecho y Cambio Social*, 44.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ta ed.). México DF: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (25 de Junio de 2018). *Población del Perú totalizó 31 millones 237 mil 385 personas al 2017*. Obtenido de INEI: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/poblacion-del-peru-totalizo-31-millones-237-mil-385-personas-al-2017-10817/>
- Ley Orgánica de Municipalidades. (2003). *Ley n.º 27972*. Perú: Ministerio del Ambiente.

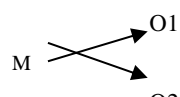
- Linares, Y. D. (2015). *Reconocimiento judicial de las uniones de hecho Strictu Sensu con elemento temporal menor de dos años de vida común*. Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego , Trujillo – Perú.
- López, L. E. (2018). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano*. Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil , Guayaquil – Ecuador.
- Mallqui, M., & Momenthiano, E. (2001). *Derecho de familia*. Lima, Peru: San Marcos.
- Muñoz, C. (2017). *Copropiedad de participaciones sociales y acciones: La comunidad hereditaria y la sociedad legal de gananciales*. Tesis doctorado, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España.
- Nunton, J. C. (2016). *La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho*. Tesis de maestría , Universidad Nacional de Trujillo , Trujillo, Peru.
- Otiniano, J. (2017). *Unión de hecho propia como causal de impedimento para contraer matrimonio civil en el Perú*. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Otiniano, J. R. (2017). *Unión de hecho propia como causal de impedimento para contraer matrimonio civil en el Perú*. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Placido, A. (11 de Abril de 2018). *El principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho (La prueba de la existencia de la unión de hecho)*. . Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/04/11/el-principio-de-reconocimiento-integral-de-las-uniones-de-hecho-la-prueba-de-la-existencia-de-la-union-de-hecho-cuarto/>
- Placido, A. F. (2008). *El principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho (La prueba de la existencia de la unión de hecho)*. Cuarto. Perú : Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Quispe, N. G. (2017). *Reconocimiento de unión de hecho, por un centro de conciliación y su influencia del Ordenamiento Jurídico Colombiano en Huancavelica - 2016*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.
- Ramos, R. (2009). *Derecho de familia*. Chile: jurídica de Chile.
- Sánchez, L. Z. (2019). *El matrimonio y los nuevos modelos de familia* (Quinta ed.). Madrid.
- Sentencia Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia del Tribunal Constitucional N°6572-2006-PA/TC*. Piura, Peru: Republica del peru.
- Torre, O. (2018). *Incluir en los requisitos para la celebración del matrimonio civil el régimen patrimonial en las municipalidades*. Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco, Lima, Perú.
- Vásquez, E. A. (2019). *Fundamentos jurídicos para declarar nulos los actos de disposición unilateral de una sociedad de gananciales en la transferencia de bienes inmuebles en el Sistema Jurídico Civil Peruano*. Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.
- Vega, j. (2015). *El reconocimiento notarial de la union de hecho*. . Lima: Actualidad jurídica.
- Vega, Y. (2010). *Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho*. Lima, Perú: Edili.
- Vide, J. L. (2001). La familia como asunto de Estado, el matrimonio como derecho del ciudadano. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 134 - 135.
- Villarreal, W. O. (2016). *Derechos y Legalidad Jurídica de las Uniones de Hecho y qué les Asiste Legalmente sobre sus Bienes en Quito a partir de la Constitución del 2008*. Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa - 2018

<p>Formulación del problema</p> <p>¿Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho garantizan la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa – 2018?</p>	<p>Objetivos</p> <p>Objetivo general Determinar cómo los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho garantizan la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa – 2018.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocer el número de casos de uniones de hecho sin registro de inscripción en del distrito de San José de Sisa - 2018. - Conocer los casos de uniones de hecho registrados notarialmente como garantía de la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de Tarapoto - 2018. - Analizar los aspectos administrativos para el registro municipal de las inscripciones de uniones de hecho y la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa – 2018. 	<p>Hipótesis</p> <p>Hi: Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho garantizan la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa – 2018.</p>	<p>Técnica e Instrumentos</p> <p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fuente documentaria (diversas fuentes bibliográficas: libros, revistas jurídicas, PDF, doctrina extranjera, jurisprudencia, etc.) - Entrevista a notarios y asesores. - Encuesta a la población en general. <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procesador de textos y de datos Excel - Estadística descriptiva, tabla de frecuencias - Interpretar y analizar; inferencias deductivas. 										
<p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental, descriptivo simple.</p>  <p>Dónde: O2</p> <p>M: Representa a la unidad de estudio.</p> <p>O1: Registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho</p> <p>O2: Protección de la sociedad de gananciales</p>	<p>Población y muestra</p> <p>Población: estará conformada por 3 notarios de la ciudad de Tarapoto, 1 asesor municipal y la población general del distrito de San José de Sisa, que a la actualidad suman un numero de 14 639 personas, según el censo realizado en el año 2017 por el INEI.</p> <p>Muestra: De acuerdo a la fórmula aplicada la muestra estará conformada por 374 personas del distrito de San José de Sisa, además de los 3 notarios y 1 asesor municipal.</p>	<p>Variables y dimensiones</p> <table border="1" data-bbox="1227 933 1747 1300"> <thead> <tr> <th>Variables</th> <th>Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Registro municipal De uniones de hecho</td> <td>Conocimiento sobre los registros municipales.</td> </tr> <tr> <td>Apreciación sobre la necesidad de contar con los registros municipales para inscripción de unión de hecho.</td> </tr> <tr> <td>Clases de inscripciones</td> </tr> <tr> <td>Registros para la inscripción de las uniones de hecho.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Protección de sociedad gananciales</td> <td>Conocimiento sobre la sociedad de gananciales.</td> </tr> <tr> <td>Requisitos para adquirir los bienes en las uniones de hecho</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	Registro municipal De uniones de hecho	Conocimiento sobre los registros municipales.	Apreciación sobre la necesidad de contar con los registros municipales para inscripción de unión de hecho.	Clases de inscripciones	Registros para la inscripción de las uniones de hecho.	Protección de sociedad gananciales	Conocimiento sobre la sociedad de gananciales.	Requisitos para adquirir los bienes en las uniones de hecho	
Variables	Dimensiones												
Registro municipal De uniones de hecho	Conocimiento sobre los registros municipales.												
	Apreciación sobre la necesidad de contar con los registros municipales para inscripción de unión de hecho.												
	Clases de inscripciones												
	Registros para la inscripción de las uniones de hecho.												
Protección de sociedad gananciales	Conocimiento sobre la sociedad de gananciales.												
	Requisitos para adquirir los bienes en las uniones de hecho												

Anexo 02: Protocolo de la Investigación

El instrumento de observación, consta de 17 ítems, los cuales; presenta 6 dimensiones: la dimensión: **Conocimiento sobre los registros municipales**, la dimensión **Apreciación sobre la necesidad de contar con los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho**, la dimensión **Clases de inscripciones**, la dimensión **Registros para la inscripción de las uniones de hecho**, la dimensión **Conocimiento sobre la sociedad de gananciales** y la dimensión **Requisitos para adquirir los bienes en las uniones de hecho**.

Respecto a las encuestas cada ítem posee dos alternativas y una opción como respuesta, mientras que en la entrevista la respuesta es abierta.

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



Entrevista realizada al notario del Distrito de Tarapoto

La presente encuesta, tiene el propósito de recopilar información, con fines de investigación científica, para optar el título de abogada.

Agradezco de antemano su colaboración y las respuestas sinceras al presente cuestionario materia de aplicación.

I.- DATOS GENERALES:

- Nombres y Apellidos: _____

- Nombre de la Notaria: _____

1.- ¿En su despacho viene aplicando las inscripciones de uniones de hecho?

2.- ¿Cuántas inscripciones de uniones de hecho se han realizado en el periodo del año 2016 a 2018 ante su notaria?

3.- ¿Ustedes llevan un registro e inventario de las inscripciones de hecho, realizadas anualmente ante su notaria?

4.- ¿Cuál es el costo administrativo para la inscripción de las uniones de hecho ante su notaria?

5.- ¿Considera que el régimen de sociedad convivencial se instituye para obtener participación de ganancias?

6.- ¿Considera que la idea directriz del sistema; es la comunicación y participación en forma igual o por mitad de las ganancias o beneficios?

7.- ¿Usted considera que se vulnera el derecho de la libertad de elección y autonomía de la voluntad de los convivientes al imponérselos como régimen patrimonial el de sociedad de gananciales?



Anexo 04: Instrumento de recolección de datos
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Encuesta realizada a la población del Distrito de San José de Sisa

La presente encuesta, tiene el propósito de recopilar información, con fines de investigación científica, para optar el título de abogada.

Agradezco de antemano su colaboración y las respuestas sinceras al presente cuestionario materia de aplicación.

I.- DATOS GENERALES:

- Edad: _____ Sexo: _____

- Grado de Instrucción: _____

- Estado civil

Soltero () Conviviente () Casado ()

1.- ¿Conoce usted el trámite de unión de hecho o convivencia y sabe dónde se realiza?

si () no()

2.- ¿Cuál es el motivo que usted cree, que las personas que conviven no realizan sus trámites de convivencia?

3.-¿Consideras que el costo administrativo es un factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho? ¿Por qué?

4.- ¿Considera usted que se debe otorgar facultades a las municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho?

Si () No ()

¿Por qué?

5.- ¿Tiene conocimiento usted de las características de sociedad de gananciales?

Si () No ()

6.- ¿Considera que el régimen de sociedad de gananciales permite que la comunicación y participación se da en forma igualitaria o por mitad de las ganancias o beneficios?

Si ()

No ()



Anexo 05: Instrumento de recolección de datos
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Entrevista realizada al Asesor de la Municipalidad Distrital De San José
De Sisa

La presente encuesta, tiene el propósito de recopilar información, con fines de investigación científica, para optar el título de abogada.

Agradezco de antemano su colaboración y las respuestas sinceras al presente cuestionario materia de aplicación.

I.- DATOS GENERALES:

- Nombres y Apellidos: _____

- Edad: _____

1.- ¿Usted qué opina de la viabilidad de que las municipalidades tengan facultades respecto a la creación de registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho

2.- ¿Considera que el costo administrativo es un factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho en vía notarial y registral?

3.- ¿Usted, qué costo administrativo propone vía municipal, respecto a la inscripción de las uniones de hecho?

4.- ¿Cuáles son los factores, por lo que no se ha creado los registros municipales para las inscripciones de uniones de hecho en esta comuna?

5.- ¿Considera que la inscripción de uniones de hecho garantiza la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial?

Anexo 06: Instrumento de observación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto :
 Institución donde labora :
 Especialidad :
 Instrumento de evaluación :
 Autor del instrumento :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Registro municipal de uniones de hecho y protección de la sociedad de gananciales en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Registro municipal de uniones de hecho y protección de la sociedad de gananciales.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: Registro municipal de uniones de hecho y protección de la sociedad de gananciales, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					

COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Registro municipal de uniones de hecho y Protección de la sociedad de gananciales.							
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.							
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.							
PUNTAJE TOTAL								

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, _____ de _____ de 2019.

Anexo 07: Carta al experto N° 01

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Tarapoto, 23 de setiembre del 2019

CARTA N° 001-2019-Br.LPJ

SEÑOR: Heidogger Mendoza Ramirez

Presente. -

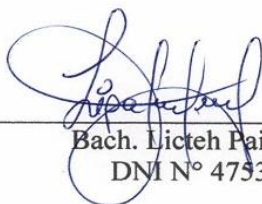
ASUNTO: SOLICITA VALIDAR INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Es grato dirigirme a Usted. Para expresarle mi cordial saludo y a la vez manifestarle que teniendo la necesidad de desarrollar la investigación titulada: “Los registros municipales para la inscripción de uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el Distrito de San José de Sisa-2018”, recurro a su persona, teniendo en cuenta su nivel profesional y trayectoria profesional, para solicitarle la validación del instrumento, cuya validación será a su criterio y opinión profesional; para lo cual adjunto lo siguiente:

- Ficha de datos personales para que sean llenados por su persona.
- El instrumento de investigación a ser validado.
- Matriz de consistencia.

Agradezco por anticipado su participación en la presente, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

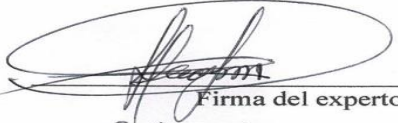
Atentamente;



Bach. Lictch Paima Juzga
DNI N° 47530405

Anexo 08: Datos de identificación del experto N° 01**DATOS DE IDENTIFICACION DEL EXPERTO**

- 1.- Nombres y Apellidos: Heidegger Menezo Ramírez
- 2.- Título Profesional: Abogado
- 3.- Especialidad: Derecho Laboral
- 4.- Estudios de Post-Grado realizados:
- a) Maestría en: Derecho Civil
- 5.- Doctorado en:
- 6.- Institución donde labora: Universidad Nacional de San Martín
- 7.- Función que desempeña: Docente a tiempo parcial
- 8.- Experiencia profesional: 07 Años.


Firma del experto
C.A.S.M.
587

Anexo 09: El instrumento validado por el experto N° 01

Instrumento de observación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mendoza Ramírez Heidegger
Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín
Especialidad : Derecho Laboral - Maestría en Derecho Civil.
Instrumento de evaluación : Encuesta y Entrevista
Autor del instrumento : Rosdy Palma Juza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Registro municipal de uniones de hecho y protección de la sociedad de gananciales en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Registro municipal de uniones de hecho y protección de la sociedad de gananciales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: Registro municipal de uniones de hecho y protección de la sociedad de gananciales, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Registro municipal de uniones de hecho y Protección de la sociedad de gananciales.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X

PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Tarapoto, 30 de octubre de 2019.


C.A.S.M. 587

Anexo 10: Carta al experto N° 02

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Tarapoto, 23 de setiembre del 2019

CARTA N° 001-2019-Br.LPJ

SEÑOR: Arístides Jhuan Huamantambo
Presente. -

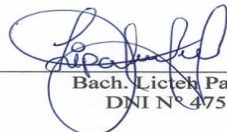
ASUNTO: SOLICITA VALIDAR INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Es grato dirigirme a Usted. Para expresarle mi cordial saludo y a la vez manifestarle que teniendo la necesidad de desarrollar la investigación titulada: "Los registros municipales para la inscripción de uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el Distrito de San José de Sisa-2018", recorro a su persona, teniendo en cuenta su nivel profesional y trayectoria profesional, para solicitarle la validación del instrumento, cuya validación será a su criterio y opinión profesional; para lo cual adjunto lo siguiente:

- Ficha de datos personales para que sean llenados por su persona.
- El instrumento de investigación a ser validado.
- Matriz de consistencia.

Agradezco por anticipado su participación en la presente, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Bach. Licet Paima Juzga
DNI N° 47530405

Anexo 11: Datos de identificación del experto N° 02

DATOS DE IDENTIFICACION DEL EXPERTO

- 1.- Nombres y Apellidos: Jesús Elías Huamantla
- 2.- Título Profesional: Abogado
- 3.- Especialidad: Derecho Ambiental
- 4.- Estudios de Post-Grado realizados:
- a) Maestría en: Docencia y Gestión Universitaria
- 5.- Doctorado en: Derecho
- 6.- Institución donde labora: Universidad Nacional de San Martín
- 7.- Función que desempeña: Abogado Litigante - Docente
- 8.- Experiencia profesional... 10 Años.



 Firma del experto

Anexo 12: El instrumento validado por el experto N° 02

Instrumento de observación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto
Institución donde labora
Especialidad
Instrumento de evaluación
Autor del instrumento

: *John Huamantla J. J. J.*
: *Estudio Jurídico de Hecho y Asociado*
: *Derecho Administrativo*
: *Encuesta y Entrevista*
: *Lucella Palma Jurga*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Registro municipal de uniones de hecho y protección de la sociedad de gananciales en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Registro municipal de uniones de hecho y protección de la sociedad de gananciales.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: Registro municipal de uniones de hecho y protección de la sociedad de gananciales, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Registro municipal de uniones de hecho y Protección de la sociedad de gananciales.					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.6

Tarapoto, 30 de Octubre de 2019.

Anexo 13: Carta al experto N° 03

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Tarapoto, 23 de setiembre del 2019

CARTA N° 001-2019-Br.LPJ

SEÑOR: JOSÉ LUIS MIRANDA BAUTISTA

Presente. -


ASUNTO: SOLICITA VALIDAR INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Es grato dirigirme a Usted. Para expresarle mi cordial saludo y a la vez manifestarle que teniendo la necesidad de desarrollar la investigación titulada: "Los registros municipales para la inscripción de uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el Distrito de San José de Sisa-2018", recorro a su persona, teniendo en cuenta su nivel profesional y trayectoria profesional, para solicitarle la validación del instrumento, cuya validación será a su criterio y opinión profesional; para lo cual adjunto lo siguiente:

- Ficha de datos personales para que sean llenados por su persona.
- El instrumento de investigación a ser validado.
- Matriz de consistencia.

Agradezco por anticipado su participación en la presente, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


Bach. Lictén Paima Juzga
DNI N° 47530405

Anexo 14: Datos de identificación del experto N° 03**DATOS DE IDENTIFICACION DEL EXPERTO**

- 1.- Nombres y Apellidos: JORGE LUIS MIRANDA SAUTISTA
- 2.- Título Profesional: ABOGADO
- 3.- Especialidad:
- 4.- Estudios de Post-Grado realizados:
- a) Maestría en: INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA
- 5.- Doctorado en:
- 6.- Institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
- 7.- Función que desempeña: DOCENTE
- 8.- Experiencia profesional: 17 Años.



Firma del experto

Anexo 15: El instrumento validado por el experto N° 03

Instrumento de observación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : *Miriam Bañista, Jorge Luis*
 Institución donde labora : *Universidad Nacional de San Martín*
 Especialidad : *Maestría en Investigación y Docencia Universitaria*
 Instrumento de evaluación : *Encuesta y Entrevista*
 Autor del instrumento : *Lic. Pedro Palma Juega*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Registro municipal de uniones de hecho y protección de la sociedad de gananciales en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Registro municipal de uniones de hecho y protección de la sociedad de gananciales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables: Registro municipal de uniones de hecho y protección de la sociedad de gananciales, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Registro municipal de uniones de hecho y Protección de la sociedad de gananciales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X

III. OPINION DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.5

Tarapoto, 30 de Octubre de 2019.